

COLONIZACIÓN

y

REPOBLACIÓN INTERIOR

(8 de Septiembre de 1907 á 31 de Diciembre de 1908)

MEMORIA

que eleva el Gobierno de S. M.
á las Cortes



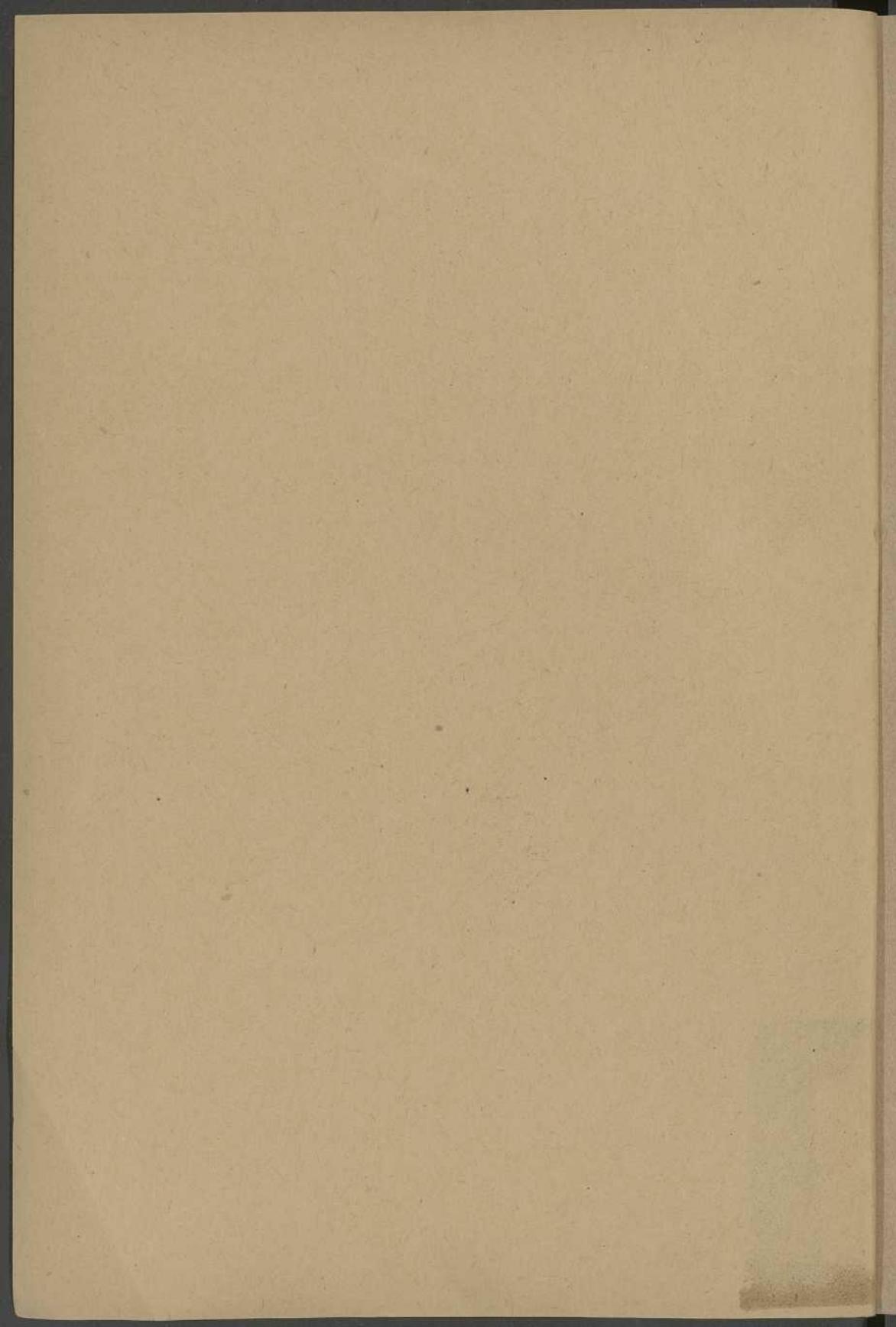
MADRID

IMPRESA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13.—Teléfono 651

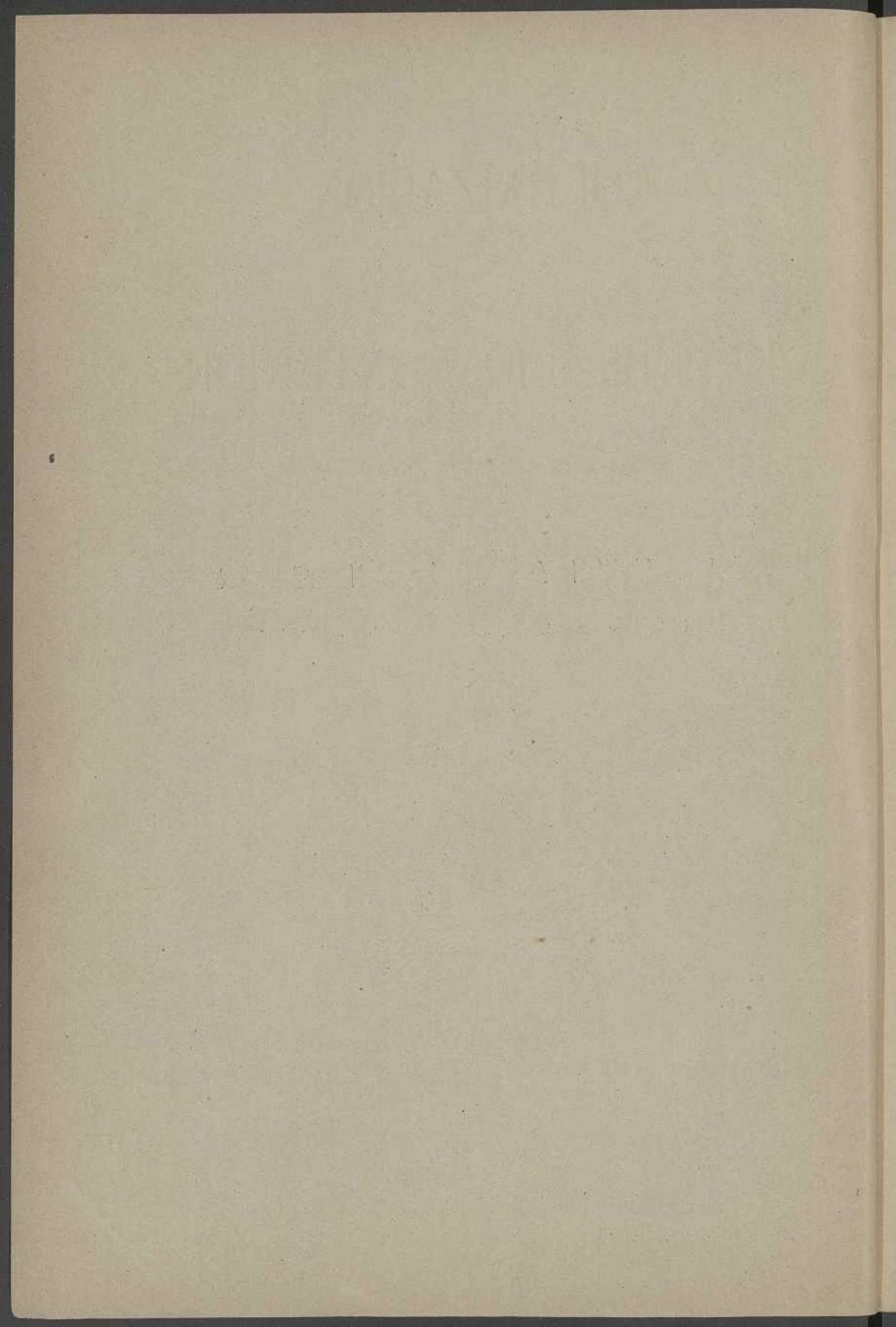
1909

10727



COLONIZACION Y REPOBLACIÓN INTERIOR

(8 de Septiembre de 1907 á 31 de Diciembre de 1908)



COLONIZACIÓN

Y

REPOBLACIÓN INTERIOR

(8 de Septiembre de 1907 á 31 de Diciembre de 1908)

MEMORIA
que eleva el Gobierno de S. M.
á las Cortes



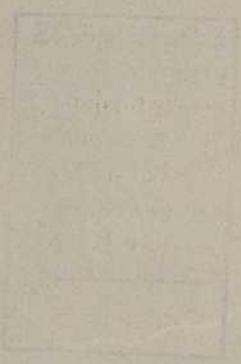
B.P. BURGOS
N.R.
N.T. 134312
G.E.
19744
(9)

MADRID
IMPRESA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13.—Teléfono 651

1909

1870

RECEIVED



Á LAS CORTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Septiembre de 1907 sobre colonización y repoblación interior, el Gobierno presenta esta Memoria de la aplicación de tal Ley desde la fecha de su promulgación hasta el día 31 de Diciembre del pasado año.

Por Real Decreto de 10 de Octubre de 1907 fué nombrada la Junta Central á que se refiere el art. 6.º, encargada por el mismo de la aplicación y realización total del pensamiento que informa la Ley. El nombramiento se hizo á favor de los Sres. Duque de Mandas, como ex Ministro, Presidente; D. Fermín Calbetón y D. Eduardo Sanz y Escartín, como Senadores; D. Celedonio Rodríguez y D. Luis Redonet, como Diputados á Cortes; los señores Directores generales de Agricultura y Contribuciones; don Pedro Ávila y D. José Secall, como Ingenieros de Montes; D. Rafael Janini y D. Víctor Lobo, como Ingenieros agrónomos, y el Sr. Vizconde de Eza y D. Pedro Moreno Rodríguez, como representantes designados por el Instituto de Reformas Sociales. Esta Junta, que celebró su primera sesión el día 4 de Noviembre de 1907, ha venido funcionando hasta el día á que alcanza esta Memoria, sin otras mudanzas en su personal que la sustitución, por renuncia, del Sr. Janini por D. Enrique Alcaraz, en 20 de Marzo de 1908, y la de D. Pedro Moreno Rodríguez, que falleció el 27 de Mayo del mismo año 1908, por D. Francisco Mora Méndez, designado en 16 de Julio siguiente por el Instituto de Reformas Sociales. El nombramiento de D. Mariano Ordóñez para la Dirección general de Agricultura aumentó de hecho en uno el número de Sres. Vocales, por haber venido teniendo hasta entonces el señor Vizconde de Eza el doble carácter de Director general de Agricultura y Vocal representante del Instituto de Reformas Sociales.

Ha celebrado la Junta 43 sesiones desde el indicado día 4 de Noviembre de 1907, en que se reunió por primera vez, hasta el día 22 de Diciembre de 1908, en que celebró su última reunión del año pasado. En la primera sesión se acordó proceder á la redacción del Reglamento, designándose para ello una ponencia compuesta por los Sres. Calbetón, Eza, Lobo y Secall, que en la junta de 12 de Noviembre dió cuenta de su trabajo, cuya discusión empezó en la del 19 y se terminó en cinco sesiones, con la aprobación definitiva acordada en 5 de Diciembre de 1907. Por Real Decreto de 13 del mismo mes (*Gaceta* del 14) fué aprobado el Reglamento con el carácter de provisional; y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley, se remitió en audiencia al Consejo de Estado, que evacuó la consulta aprobándole en su totalidad, con las solas adiciones de un art. 32, en el que se determina que, contra los acuerdos de la Junta Central en materia que sea declaratoria de derechos de carácter administrativo, podrán los interesados recurrir en alzada, en el término de treinta días, ante el Ministerio de Fomento; y de un artículo adicional, en el que se prescribe la necesaria revisión del Reglamento por quinquenios, completándole con los preceptos que reafirmen el estado de derecho iniciado por la Ley reglamentada. Por Real Decreto de 13 de Marzo de 1908, publicado en la *Gaceta* del 15, fué aprobado y sancionado el Reglamento definitivo en la forma propuesta por el Consejo de Estado. Se inserta el Reglamento en el Apéndice primero de esta Memoria, y en él verán las Cortes que los extremos de más importancia no consignados en la Ley, que la Junta tuvo que abordar y resolver como materia reglamentaria, fueron la fijación del número mínimo de familias, y la determinación del número y clase de edificios comunales y peculiares de cada familia de que ha de constar toda Colonia. Fué empeñada la discusión en el seno de la Junta entre las dos tendencias que desde el primer momento se manifestaron sobre el primer tema, patrocinadora la una de la conveniencia de que las familias fuesen muchas, 20 ó 30 á lo menos; sostenedora la otra de la necesidad de reducir el número todo lo posible para que se pudiesen colonizar más terrenos, toda vez que la mala calidad de la mayor parte de los enajenables, *no enajenados*, había de traer consigo la precisa adjudicación de

gran número de hectáreas á cada colono, con la consiguiente limitación del número de familias que cupiesen en la extensión total. Prosperó este segundo criterio, y fijó la Junta en 10 el *minimum* de familias colonizadoras, sin rebajarle aún más (como algún Sr. Vocal deseaba), por creerse que el buen funcionamiento de las Colonias con sus respectivas Cooperativas exigen esa mínima concurrencia. En lo que se refiere á las construcciones comunales y privadas, adoptó la Junta el criterio que llevó al Reglamento de exigir con el primer carácter, aunque sólo en el caso de que la Colonia se encuentre á más de 3 kilómetros de poblado, ó de que el desarrollo y necesidades de ella lo requieran: 1.º, capilla y casa del capellán; 2.º, escuela y casa del maestro; 3.º, almacén, sala de juntas y casa del capataz guardaalmacén; 4.º, hornos y demás edificios de aprovechamiento colectivo. Y con el carácter particular, las casas-viviendas de los colonos, con sus correspondientes anejos de cuadra ó establo, cobertizo para los aperos de labranza y estercolero.

Desde su primera sesión, y alternando siempre con los demás asuntos del orden del día, vino la Junta examinando, estudiando y tomando acuerdo, previa ponencia en los casos difíciles, sobre instancias que se le dirigieron hasta en número de 326. De éstas, 149 están suscritas por un solo individuo; 34, por más de uno y menos de diez; 125, por diez ó más; 3, por Sociedades, y 15, por Ayuntamientos. De ellas, 15 (12 individuales y 3 colectivas) pedían la concesión de terrenos, alegando alguno de los grupos solicitantes *que pagaría* sus lotes; 39 (35 colectivas y 4 de Ayuntamientos) solicitaban el reparto de terrenos enajenables entre los vecinos; 10 (2 individuales y 8 colectivas), la instalación de Colonias en terrenos de utilidad pública; 41 (4 individuales, 33 colectivas, 1 de Sociedades y 3 de Ayuntamientos), la instalación de Colonias en los montes que los propios solicitantes designaban; 31 (5 individuales y 26 colectivas), la concesión de lotes en la Colonia que se fundase en el «Coto de la Sierra de Salinas», en Villena (Alicante); 9 (las 9 individuales), la de lotes en las Colonias que se fundasen en la provincia de Ciudad Real; 6 (las 6 colectivas), lotes en las Colonias que se hiciesen en Jaén; 147 (113 individuales y 34 colectivas), lotes en cualquiera de las Colonias que se funden; 12 (4 in-

dividuales, 3 colectivas, 2 por Sociedades y 3 por Ayuntamientos), con varias pretensiones, de alguna de las cuales se dirá algo enseguida. Sobre esas distintas instancias, después de detenido estudio en cada caso, tomó la Junta Central los siguientes acuerdos, que fueron comunicados á los solicitantes:

Fueron denegadas las peticiones de terrenos y repartos de ó para familias aisladas. Se denegó asimismo la colonización de montes de utilidad pública, á excepción del «Algaida», de Sanlúcar de Barrameda, pues sólo pueden destinarse á tal fin en virtud de circunstancias especialísimas que sólo en el citado se dan, y por el procedimiento que señala el artículo adicional de la Ley, que habrá de seguirse con el «Algaida» cuando á su colonización se proceda. Se denegó también la colonización de terrenos que por sus condiciones forestales, de extensión, geológicas, etc., no se prestan para el cultivo ó para la instalación del mínimo reglamentario de diez familias. Se desestimaron las instancias no firmadas por el número de vecinos que previene la Ley en las pretendidas colonizaciones de terrenos de los Ayuntamientos y las que no alcanzaron la renuncia del canon por parte de los mismos Ayuntamientos interesados. Y se desestimaron asimismo, por último, todas las solicitudes que no encajaban dentro de los preceptos legales y reglamentarios ó eran completamente extrañas á los fines de la obra colonizadora que se ensaya. Á las peticiones de lotes en Colonias determinadas ó indeterminadas, se contestó en la forma suspensiva y condicional que requieren la necesaria libertad de acción de la Junta en el momento de elegir las familias de los colonos; el orden de preferencia lógico y reglamentario de condiciones de pobreza, moralidad y vecindad de los pretendientes y aptos; y el limitado número de familias que en cada Colonia puede instalarse.

Entre las 12 instancias antes clasificadas en el grupo de *varias pretensiones*, hay algunas que merecen ser conocidas de las Cortes. Una de ellas, firmada por un Sr. Golferichs, pedía el apoyo y la protección del Estado para una Sociedad anónima de 1.500.000 pesetas de capital, con objeto de adquirir terrenos de dominio público y destinarlos, bajo la dirección de una Comunidad religiosa, á la fundación de Colonias formadas por jóvenes corrigendos. La

Junta entendió que el asunto no era de su competencia, por no encajar el fin que perseguía el Sr. Golferichs en la Ley de Colonización, que trata sólo de colonizar el campo con familias ya constituidas, excluyendo precisamente á los solteros; y acordó, en vista de ello, que pasase la instancia á la Dirección general de Agricultura, por si este Centro estimaba procedente su envío al Ministerio de Gracia y Justicia. En 21 de Febrero de 1908 evacuó la consulta la Dirección de Agricultura, manifestando que, si bien pudiera tener intervención el Consejo penitenciario, el fin que se perseguía era más bien agrícola y caía por ello dentro de los servicios del Centro informante; pero que era sólo incipiente y elemental el proyecto del Sr. Golferichs, sin que estuviese siquiera constituida la Sociedad, por lo que proponía que se devolviese el proyecto á su autor para que lo desarrollase, constituyese la Sociedad y concretase más su pensamiento, siendo, después de realizado esto, cuando se podrían prestar los auxilios que las atenciones del presupuesto consintiesen. La Junta Central, considerando que, después de constituida la Sociedad con gastos de importancia, pudiera poner dificultades la Dirección de Prisiones para la realización de la obra, creyó que debía oírse á ésta antes de acordarse lo que proponía la de Agricultura; y, al efecto, dispuso que pasase el expediente á aquélla, que en 3 de Junio de 1908 informó diciendo que, por lo que respecta al orden penitenciario, nada podía objetarse al pensamiento del Sr. Golferichs, que no comprende á reclusos que se hallen cumpliendo condena, únicos á que se extiende la acción oficial del Estado; y que consideraba en alto grado meritosa la acción patronal ideada, que el Estado autoriza y alienta en su Real Decreto de 20 de Enero de 1908 y Real Orden de 25 del mismo mes y año. La Junta devolvió al Sr. Golferichs su instancia, acompañada de los informes de ambas Direcciones generales.

El Ayuntamiento de Rota (Cádiz) pidió en una instancia la legitimación de la propiedad de terrenos de propios, llamados «Las Algaidas», que se vienen roturando hace diez y ocho años á favor de los obreros de la localidad, que lo hicieron y hacen. Y cosa parecida pidieron los compradores del monte «Urrieta del Águila» en instancia que vino informada favorablemente por el Ayuntamiento de Moveros (Zamora) y por los Ingenieros de Montes

del correspondiente distrito. Estas instancias, y las observaciones que personalmente hicieron sobre el campo los miembros de la Junta que salieron en distintas ocasiones á estudiar la posibilidad de colonizar determinados terrenos, pusieron sobre el tapete la cuestión de las roturaciones arbitrarias que en algunos de los montes, catalogados con un gran número de hectáreas, alcanzan proporciones tan desmesuradas, que la extensión hoy libre de ellos, apenas es sólo de una pequeñísima parte de lo que oficialmente aparece, ó no existe en realidad. Sirvan de ejemplo: el monte *enajenable* del pueblo de Hornos (Jaén) llamado «La Laguna», que mide, según catálogo, 848 hectáreas y se halla totalmente roturado ó dedicado al cultivo del olivo; los montes «Portayo», «Hoyera», «Robledo» y «Carne», *enajenables*, del pueblo Beas de Segura (Jaén), que, midiendo oficialmente 500, 1.000, 5.000 y 7 000 hectáreas, se hallan realmente roturados en su totalidad y con extensos y magníficos olivares, cortijos, fábricas de aceite y caseríos; el monte «Sierra» y agregados, *enajenable*, del pueblo Crevillente (Alicante), que mide, según catálogo, 2.400 hectáreas y está roturado desde muy antiguo en casi su totalidad, restando sólo libre una parte insignificante, impropia para el cultivo agrario permanente. No ha creído la Junta que la materia, sobre todo en los montes enajenables del Estado, sea ajena á su misión y á sus atribuciones; pero ha querido aplazar el estudio y resolución de problema tan complejo para después de la fundación de algunas Colonias.

Como de pasada se acaba de indicar, la Junta comisionó repetidas veces Vocales de su seno para que fuesen á recorrer y reconocer personalmente montes y terrenos pedidos ó creídos aptos para la colonización, y nombró Comisiones provinciales compuestas de funcionarios ya residentes en las distintas provincias, encargadas de idéntica misión. Como consecuencia de estos trabajos directos, recibió y estudió la Junta informes sobre montes y terrenos enclavados en los siguientes términos municipales: Pinoso, Villena, Denia y Jávea, de la provincia de Alicante; Sanlúcar de Barrameda, de la de Cádiz; Solana del Pino y Mestanza, de Ciudad Real; Molló, de Gerona; Perelló, de Tarragona; Bedmar y Jaén, de Jaén; Turcia y Carracedelo, de León; Barbadillo,

El Bodon, Golpejas, Fuenterroble de Salvatierra, Sepulcro Hilario, Montejo, Sancti-Spíritus y La Alberca, de Salamanca; y Aspariegos, Molacillos, Perilla de Castro y Moraleja de Sayago, de Zamora. Y como resultado de tal estudio, acordó la Junta la fundación de las siguientes Colonias: una en el monte enajenable del Estado conocido con el nombre de «Coto de la Sierra de Salinas», de 1.429 hectáreas de cabida, enclavado en el término municipal de Villena (Alicante); otra en el monte enajenable del Estado, «Mongó», de 1.245 hectáreas, de las cuales 400 están enclavadas en el término municipal de Jávea y el resto en el de Denia (Alicante); otra en el monte enajenable del Estado «Alisos», de 1 744 hectáreas, enclavado en el término municipal de Mestanza (Ciudad Real); otra en el monte enajenable del Estado «Navas», de 530 hectáreas, enclavado en el término municipal de Solana del Pino (Ciudad Real); otra en el monte enajenable del Estado «Els Plans», de 436 hectáreas, enclavado en el término municipal de Alcoy (Alicante); otra en el monte enajenable del Municipio de Castillo de Locubín (Jaén), llamado «El Puerto», de 233 hectáreas (el Ayuntamiento está conforme con que dicho monte se colonice, y renuncia al canon que le concede la condición 5.^a del artículo 5.º de la Ley); otra en el monte enajenable del Estado «Coto de la Sierra de Salinas», de la provincia de Murcia, que es continuación del conocido con el mismo nombre, perteneciente á la provincia de Alicante; y otra, finalmente, en una parte del monte de utilidad pública «Algaida», propio de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

De la dirección y ejecución de los trabajos necesarios para los correspondientes proyectos de instalación de Colonias encargó la Junta á sus Vocales D. José Secall y D. Enrique Alcaraz. El Sr. Secall presentó los proyectos referentes á los montes «Alisos» y «Navas», ambos de Ciudad Real, que fueron aprobados en las sesiones del 10 y 18 del pasado mes de Diciembre. El primero de ellos fué inmediatamente enviado para su aprobación á la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento del art. 8.º de la Ley, y un Real Decreto de 23 de Diciembre de 1908 le aprobó en los términos propuestos por la Junta Central. El segundo se está acabando de poner en limpio para ser enviado asimismo á

la Presidencia del Consejo en cuanto conteste la Dirección general de Contribuciones á la consulta de que después se hablará. El Sr. Alcaraz presentó el proyecto referente al monte «Els Plans», que fué aprobado por la Junta en su sesión del 22 del mismo Diciembre, y espera, para ser entregado á la Presidencia del Consejo, la contestación á la consulta que, como en el proyecto del «Navas», se hizo á la Dirección general de Contribuciones. Presentó asimismo el Sr. Alcaraz, y fué aprobado por la Junta en la sesión citada, el plano del «Coto de la Sierra de Salinas», de Alicante. En el monte «Algaida», de Sanlúcar de Barrameda, se están haciendo en la actualidad los trabajos de campo. Y se encuentran muy adelantados los estudios y redacción de proyectos de algunas otras Colonias.

El proyecto de colonización del monte «Alisos» (1.417 hectáreas, 80 áreas) consta de una Memoria general; del plano del monte; del proyecto de casa de colono, compuesto de memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos; del proyecto de casa para el guardaalmacén de la colonia, asimismo con memoria, pliego, presupuesto y planos, y de un resumen del presupuesto total de construcción de 19 casas de colonos y de la del guardaalmacén. La Junta ha creído conveniente no incluir en el proyecto de esta primera Colonia las bases de la Sociedad cooperativa que ha de constituirse entre los colonos, y encargó á los señores Vizconde de Eza y Redonet del trazado de dicha Cooperativa, que ha de quedar hecho mientras se realizan las obras materiales de construcción y se eligen los colonos, de suerte que en el momento mismo en que el monte se encuentre dispuesto para recibir á sus habitantes quede constituida dicha Cooperativa, que ha de ayudarles y dirigirles en la obra colonizadora, é irles facilitando, á medida de sus necesidades, la suma que el Estado, por conducto de la Junta, entregará para cada colono. La Memoria empieza trazando una reseña administrativa del monte y otra natural (orografía, hidrografía, suelo y vegetación). Estudia después la zona forestal y la del cultivo, proponiendo que se respete la forestal, de 313 hectáreas, 51 áreas, que corre por todo el límite Sur, que es el de mayor altitud, el más quebrado y en el que nacen los arroyos y gargantas más importantes, y que se dedique á

cultivo agrario en las parcelas que se adjudiquen (que á su vez han de ser dedicadas en parte á repoblación arbórea) la zona baja y llana. La forestal, que se respeta sin reparto, quedará de aprovechamiento común de la Colonia, y su custodia y guardería correrá á cargo de todos y cada uno de los colonos en la forma de pago ó de prestación personal que determine la Cooperativa. Teniendo en cuenta las condiciones del terreno, el sistema de cultivo actualmente practicado en la parte de que se trata de la cordillera Mariánica y las condiciones de adelanto y mejoramiento cultural que la Ley persigue, se fija un minimum de 30 hectáreas de extensión, dedicadas únicamente al cultivo, para las parcelas enclavadas en los mejores suelos del monte, aparte la que, según la regla 2.^a del art. 5.^o, ha de dedicarse á la repoblación arbórea dentro de cada parcela, que se fija en un 25 por 100 de la superficie cultivada. Añadiendo, pues, 10 hectáreas á las 30 indicadas, habrán de concederse 40 como minimum, de las que se destinará un 75 por 100 al cultivo agrario y un 25 al forestal. Sin perder de vista los factores suelo, exposición, agua, pendiente, y proporcionalidad de las dos mencionadas clases de cultivo agrario y forestal, se verifica la división del monte en 19 parcelas de extensión varia entre el indicado minimum de 40 hectáreas, 15 áreas, que tiene la señalada con el núm. 9, hasta la de 87 hectáreas, 50 áreas, que alcanza la núm. 12. Numéricamente en la Memoria y gráficamente en el plano del monte, se expresa y determina la extensión de las diversas parcelas. En materia de construcciones responde el «Alisos» á la división legal y reglamentaria de edificios comunales y peculiares de cada colono, y descarta, desde luego, de entre los primeros, la capilla y casa del capellán y la escuela y vivienda del maestro, que son reglamentariamente innecesarios, por estar situado el monte «Alisos» á dos kilómetros y medio de la aldea Solanilla del Tamaral y á poco más de tres de la del Hoyo. De los demás edificios de carácter comunal, el almacén, casa del guardaalmacén y sala de juntas, se construirán en una sola edificación, por ser ello más económico y conveniente á los intereses y comodidad de los colonos. Consta de dos pisos: la planta baja, para todo cuanto es función colectiva, y el piso principal, para la modesta vivienda del guardaalma-

cén. Un amplio pasillo central en la planta baja, de anchura bastante para que, en caso necesario, pase un carro, conduce desde la puerta al corral, que se emplaza en el fondo ó parte posterior. Da acceso lateral tal pasillo á un despacho, á una sala de juntas de la Cooperativa, á un almacén de semillas y á otro de comestibles. En el corral hay establo, horno, gallinero, cuadra, cobertizo y almacén de abonos. La casa del guarda (piso principal) se compone de tres dormitorios, una cocina y un retrete (véanse los planos de la construcción en los Apéndices de esta Memoria). El presupuesto razonado y detallado que forma parte del proyecto de colonización de que se trata, fija en 9.836,47 pesetas el coste de ejecución material del edificio, á cuya cantidad ha de añadirse el 1 por 100 de imprevistos (98,36), el 5 por 100 de gastos de dirección y administración (491,82) y el 9 por 100 de beneficio industrial, comprendido el 3 por 100 de interés del dinero adelantado (885,24), constituyendo un total de 11.311,89 pesetas, que será el importe del presupuesto de contrata. Se emplaza este edificio en la parte más alta y central posible del monte para que sea fácil su acceso á todos los colonos. La casa-habitación de cada colono responde, según el proyecto, á las necesidades de un modestísimo labrador en Sierra Morena. Consta de tres dormitorios: uno para los padres, otro para los hijos varones y otro para las hembras; una espaciosa cocina de hogar bajo, con arreglo á las costumbres locales; una despensa; un retrete; y una escalera á la molinera que suba á la bohardilla ó cámara, que servirá de depósito de semillas y granos. Tendrá la casa, como dependencias anejas situadas en la parte posterior, además del indispensable corral, un pequeño estercolero, en donde se mezcle y guarde la deyección de los animales con la paja de las camas, como abono que tan útil ha de ser para el cultivo de la parcela; un establo ó cuadra para el ganado; una pajera; un horno de pan cocer, pues se ha creído que no bastaría uno solo comunal; un cobertizo para los aperos de labranza; y una cochiguera, porque la mayor parte de las parcelas tendrán su reserva arbórea constituida por encinas, alcornoques y quejigos, cuyos frutos deberán ser aprovechados por el ganado de cerda. En los planos que se reproducen en los Apéndices, podrán ver los Sres. Diputados y Senadores el aspecto y distribu-

ción de las casas de colonos. El presupuesto de ejecución material de cada casa, debidamente calculado, asciende á la cantidad de 3.589,22 pesetas, que, con el 1 por 100 de imprevistos, el 5 por 100 de dirección y administración y el 9 por 100 de beneficio industrial, eleva el de contrata á la suma de 4.127,58 pesetas.

Aunque el art. 6.º del Reglamento dice que en cada Colonia habrá un campo de experimentación ó demostración, no se proyecta en esta del «Alisos», porque ha de establecerse en la que se instale en el monte «Navas», más apropiado para ello, que dista sólo 12 kilómetros. Entiende la Junta que el propósito reglamentario se limita á que no falte la Granja, sin que se precise una por cada Colonia ni importe que se halle emplazada dentro ó fuera de los terrenos de ésta, si el acceso no es difícil, y los ensayos y demostraciones pueden hacerse en terrenos y condiciones similares y adecuadas. Convendrá de todas suertes aclarar en este sentido el Reglamento, y seguro es que la Junta ha de hacerlo cuando se ocupe de la revisión que prescribe el artículo adicional del mismo.

Es deber del Gobierno decir á las Cortes que en la reseña administrativa del monte «Alisos», en el proyecto de su colonización, incurrió la Junta Central en error, disculpable por lo que enseguida se dirá, pero originario de un conflicto legal cuya solución se busca cuando esta Memoria se redacta. En tal reseña se llega á la conclusión, que sirve de punto de partida de la proyectada labor colonizadora, de que el monte no fué enajenado por el Estado; y tal cosa creyó la Junta, porque aparece el «Alisos» de que se trata en la relación de montes *enajenables* del Estado que, tomada del Catálogo respectivo, envió á dicha Junta, en 12 de Noviembre de 1907, la Dirección general de Contribuciones; porque al oficiarse á ésta en 10 de Junio de 1908, como consecuencia del acuerdo de colonización tomado el 9, pidiendo que en el año forestal de 1908 no se consignase aprovechamiento alguno en el «Alisos», así lo acordó la Dirección; y porque la Administración ha venido realizando siempre actos de posesión, sin que en parte ni en época alguna se viese la mano de particular, dueño ó posesionado suyo. Pero en 10 de Diciembre (cuando ya estaban hechos los trabajos y estudios que las Cortes han visto, y el día mismo en

que se aprobó el proyecto), por indicación de un Sr. Vocal, que manifestó dudas sobre la posible disposición del monte, se ofició á la repetida Dirección de Contribuciones preguntando si era ó no en efecto *enajenable*; y en comunicación fechada en 21 siguiente, que no llegó á la Secretaría de la Junta hasta el día 28 (después de haber sido sancionado por S. M. el Rey el Real Decreto de colonización), contestó la Dirección diciendo que el monte *había sido enajenado* en subasta pública, celebrada en 26 de Julio de 1889, á D. Reinaldo Colorado, por la cantidad de 15.000 pesetas, quien satisfizo el importe del primer plazo en 5 de Noviembre del mismo año; que habiendo impugnado la validez de la venta la Dirección general de Agricultura, y habiéndose suscitado ciertos incidentes acerca de la posesión del comprador, éste demoró el pago de los plazos sucesivos; que en 1.º de Octubre de 1897, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado declaró subsistente la venta, á pesar de lo cual, hasta el 26 de Abril de 1901, no intentó aquél el pago de tales plazos, lo que hizo entonces (intentar) solicitando se le eximiese de los intereses de demora correspondientes, solicitud que fué desestimada por acuerdo de 21 de Septiembre de 1903, confirmado por resolución del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1905; que interpuso el comprador recurso contencioso-administrativo, y la Sala tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia, en 18 de Octubre de 1907, declarando que D. Reinaldo Colorado ha incurrido en el pago de intereses de demora por los plazos no satisfechos del remate de la finca «Los Alisos» á partir del 10 de Noviembre de 1897, en cuya fecha se entenderá vencido el segundo plazo, así como los sucesivos en los años correspondientes á esta misma fecha. De todo ello deducía la Dirección de Contribuciones que la finca de que se trata no pertenece al Estado, puesto que se halla enajenada, y sólo resta hacer efectivos los plazos que aun no se han satisfecho y los intereses de demora, procediéndose al efecto, si fuera preciso, por la vía ejecutiva de apremio, ocurriendo que, aun en el caso de que se llegase á la declaración de quiebra del comprador, esta declaración quedaría sin efecto, con arreglo al art. 94 de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 15 de Septiembre de 1903, si el comprador satisface antes de la celebra-

ción de la subasta en quiebra, el importe de plazos, intereses de demora, y gastos y dietas causados.

La sentencia del Tribunal Supremo sienta, en efecto, los hechos que en su comunicación relata la Dirección de Contribuciones, detallando: que en las oficinas del Ayuntamiento obra una comunicación de la Administración de Propiedades, fechada el 8 de Noviembre de 1889, ordenando se diera posesión del monte al Sr. Colorado, lo que no pudo verificarse por no haberse presentado ni éste ni apoderado que lo hiciera en su nombre; que la Resolución de 1.º de Octubre de 1897 se publicó en el *Boletín Oficial* del 10 de Noviembre del mismo año; que en 26 de Abril de 1901 instó el Sr. Colorado de la Delegación de Ciudad Real que se admitiese el pago del segundo plazo y sucesivos, sin interés de demora, y que se le diera posesión de la finca y se excluyera ésta del plan de aprovechamientos forestales; que desde el año forestal de 1898-99 se ha venido incluyendo en el plan de aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Hacienda, como investigado y no declarado, «El Alisos», cuyos aprovechamientos se tasan en 1.700 pesetas por los pastos y en 900 por la labor, facultándose al Ayuntamiento de Mestanza, en el plan de 1903 á 1904, inserto en el *Boletín Oficial* de 20 de Julio de 1903, para llevar el de labor hasta 31 de Agosto de 1905; que la Dirección de Contribuciones, en 21 de Septiembre de 1903, resolvió no haber lugar á la alteración de los plazos, pues si no tomó posesión el Sr. Colorado, fué por culpa suya, ni á la condonación de intereses de demora, y ordenó depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir la Oficina provincial al no instruir los procedimientos coercitivos y de quiebra por falta de pago; y que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en 20 de Julio de 1905, confirmó en todas sus partes la Resolución de la Dirección de Contribuciones. Contra este fallo del Tribunal gubernativo fué el pleito contencioso que falló el Tribunal Supremo en 18 de Octubre de 1907 revocando aquél en cuanto fijaba el vencimiento del segundo plazo en 1890 y el de los sucesivos en los legalmente correspondientes á ese segundo, con los intereses de demora por falta de pago en tales vencimientos, y fijando, en cambio, la fecha del vencimiento del segundo plazo en 10 de No-

viembre de 1897 y el de los sucesivos en las épocas en que, á partir de tal fecha, correspondiese, con la condena al pago de tales plazos y sus intereses de demora.

La Junta Central, que nombró una ponencia compuesta de los señores Director general de Contribuciones y D. Luis Redonet para el estudio y resolución del conflicto, entiende, de acuerdo con lo informado por estos Sres. Vocales, que procede ir rápidamente á la declaración de quiebra del Sr. Colorado por falta del pago, que no realizó, de plazos é intereses á que le condenó el Tribunal Supremo; y que, una vez ella acordada, no ha lugar á lo que la Dirección de Contribuciones suponía al final de su mencionada comunicación de 21 de Diciembre pasado, puesto que la Ley de colonización y repoblación interior ha derogado la de 13 de Junio de 1878 y su Instrucción de 13 de Julio del mismo año, que regulan la nueva venta que había de verificarse en el caso de que no diese resultado el procedimiento de apremio. Hoy día, en virtud de la Ley de colonización, cuyo art. 2.º declara comprendidos en ella, y para sus fines, todos los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, cuya enajenación tiene que sujetarse á las prescripciones de la misma, desde el momento en que un comprador pierde su derecho á la finca que se le adjudicó, por la declaración de quiebra que sucede á la falta de pago, el monte revertido al Estado queda *ipso facto* sujeto á la Ley de colonización, y puede y debe ser colonizado. Lo único á que, según las Leyes desamortizadoras citadas, podrá tener derecho el Sr. Colorado, una vez declarado en quiebra, es al importe del primer plazo; y, en tal caso, la Junta central se lo reintegrará, usando del crédito de pesetas 1.500.000 que para los gastos de colonización se concede en la Ley de Presupuestos. Desde luego puede afirmarse que el comprador no ha realizado mejora de ninguna clase en el monte, de la que hubiera también que reintegrarle, puesto que no estuvo jamás en posesión material de él. Claro es que si el comprador paga deuda, intereses y gastos de apremio, cuando éste se verifique como paso previamente necesario de la declaración de quiebra, no podrá legalmente llegarse á ésta, y el Real Decreto de colonización del monte «Alisos» tendrá que anularse, como lesivo de los intereses y derechos indiscutibles que un particular

adquirió al amparo de una legislación, de los que no fué legalmente privado en 1897, por descuido de la Oficina provincial de Hacienda de Ciudad Real. La Junta Central, que noblemente reconoce y lamenta la equivocación en que por las circunstancias mencionadas incurrió, tiene asimismo la nobleza de proponer al Gobierno el único medio *legal* que, á juicio suyo, existe para resolver el conflicto jurídico de que se trata, bien á favor de la colonización, bien en pro del comprador del monte que se trató de colonizar. Y el Gobierno entiende que ha de estarse, en efecto, á lo que la Junta Central propone; y á propuesta de ésta también, y en cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo que asimismo lo prescribe, ha iniciado el oportuno expediente de responsabilidad por las faltas en que haya podido incurrir la Hacienda.

El proyecto de colonización del monte «Navas» (538 hectáreas, 52 áreas), en Solana del Pino (Ciudad Real), estudiado y redactado, como el de «Alisos», por el Ingeniero Sr. Secall, fué aprobado por la Junta, como antes se dijo, en la sesión del día 18 del último Diciembre, y pende sólo su elevación á la Presidencia del Consejo de que la Dirección de Contribuciones conteste á la consulta que se le hizo para evitar conflicto parecido al del monte «Alisos», pues parece que el Ministerio de Hacienda dividió el monte de que se trata en una porción de lotes, que sacó á la venta el día 26 de Julio de 1889; que, protestada la venta por el Ministerio de Fomento, se declaró la validez de ella por resolución de la Dirección general de Propiedades en 1.º de Octubre de 1897, y no sabe todavía la Junta si el comprador fué ó no declarado en quiebra. Todo ello prueba lo difícil que es conocer, sin gran detenimiento, la verdadera condición jurídica de los montes públicos y justifica el empleo de la más exquisita prudencia en la adjudicación de ellos á la obra colonizadora.

La Memoria del proyecto del monte «Navas» examina, en la reseña natural del mismo, la orografía, la hidrografía, el suelo y la vegetación. Al ocuparse de la división, impone, en primer término, el respeto de la pequeña zona forestal que existe en la parte Norte, en donde nacen los escasos arroyos que la cruzan, zona de unos 4.600 metros de longitud por 500 de anchura, y que será, como en el monte «Alisos», de aprovechamiento y guardería común;

en las demás zonas de suelo arcilloso podrán cultivarse olivos, almendros, vid y cereales, siendo fácil, á juicio del Ingeniero que examinó el terreno, alumbrar aguas en la parte Oeste é implantar, como consecuencia suya, el cultivo hortícola. Las parcelas, de distinta extensión, según sus condiciones de suelo, situación y más especialmente de posibilidad de alumbrado de aguas, habrán de tener un mínimo de 10 á 15 hectáreas, en las mejores partes del monte, sin contar con el trozo destinado á repoblación arbórea, que guardará la relación de un 25 por 100 con el del cultivo agrario. Varía la extensión parcelaria entre 11 hectáreas, 25 áreas, que tendrá el lote núm. 2, y 33,75, que tendrá el núm. 11. Entre la zona forestal y la reserva que para cada parcela se determina queda destinada á cultivo arbóreo una extensión de 297 hectáreas, 29 áreas. En materia de construcciones, se descartan, desde luego, la capilla y la escuela, con sus respectivos anejos, por ser reglamentariamente innecesarios, y se reúnen en un solo edificio el almacén, la sala de juntas y la casa-vivienda del guardaalmacén, que será igual y de idéntico coste que el aprobado para el monte «Alisos». No se emplazará este edificio lo más cerca posible del término medio entre los puntos extremos, sino en la parcela tercera (cuya situación puede verse en el plano), porque debiendo emplazarse en ésta el campo de experimentación y demostración (que servirá á esta colonia y á la del «Alisos»), así lo demandan la conveniencia de no multiplicar las edificaciones con una nueva casa para el encargado de la Granja y la de que sea este mismo el guardaalmacén. La casa del colono es exactamente igual que la aprobada para la Colonia del «Alisos» é idéntico asimismo su presupuesto de construcción.

El proyecto, redactado por el Sr. Alcaraz, de colonización del monte «Els Plans» (311 hectáreas, 81 áreas y 70 centiáreas), enclavado en Alcoy (Alicante), fué aprobado por la Junta Central en sesión celebrada el día 22 de Diciembre último, y se elevará á la Presidencia del Consejo en cuanto la Dirección de Contribuciones conteste á la consulta que sobre la verdadera condición del monte se le ha hecho. Consta el proyecto de memoria, planos, presupuestos, libretas de campo y estados de coordenadas, planimétricas y altimétricas. La Memoria determina: situación, cabida,

orografía, clima, geología, mercados, vías de comunicación, plan de cultivos, beneficio mínimo por hectárea y por lote, distribución de parcelas y número de familias, campo de experimentación, edificios que han de construirse, importe del mobiliario mecánico, aperos, etc., importe del ganado de labor, importe del mobiliario de bodega, presupuesto del campo experimental, semillas y abonos del primer año y subvención á la Cooperativa para la creación de plantainjertos, anticipo á los colonos y amojonamiento de monte y lotes. Por la dificultad de extractar acertadamente Memoria tan extensa y detallada, se reproduce ella íntegra en los Apéndices, y servirá, al mismo tiempo que de conocimiento de lo que la Junta aprobó para «Els Plans», de tipo de esta clase de documentos que razonan la implantación de cada Colonia. La Memoria de que se trata demuestra que la Junta Central, respondiendo al espíritu de la Ley y á las prescripciones reglamentarias que le desarrollan, atiende, para la ejecución de la obra que le está encomendada, á las condiciones peculiares de cada una de las regiones que coloniza. Por ello levanta en «Els Plans» una bodega y construye aljibes que en las Colonias antes examinadas no se consideran necesarios por ahora. Los planos del monte y de las edificaciones (que también se reproducen en el Apéndice de este trabajo) dan una idea perfecta de lo que uno y otras son. Los presupuestos, razonados y detallados, arrojan el siguiente resultado:

	Pesetas.
Once viviendas (una para cada familia colonizadora) con graneros, almacenes, etc.....	49.142,50
Once aljibes (uno para cada familia).....	5.825,38
Corrales con cuadra, cochiguera, estercolero, etc.....	10.691,40
Cuadras y cobertizos para servicio de la bodega.....	1.895,99
Bodega.....	20.016,79
Mobiliario mecánico de labor, aperos, etc.....	5.502
Mobiliario de bodega.....	9.572,33
Ganado de labor.....	7.875
Semillas y abonos del primer año y subvención á la Cooperativa para creación de plantainjertos.....	23.617,50
Anticipo á los colonos.....	15.000
Amojonamiento de monte y lotes.....	480,48
TOTAL.....	<u>149.619,37</u>

En la sesión que celebró la Junta Central el día 28 de Enero de 1908, á propuesta del Director de Agricultura, Sr. Vizconde de Eza, se acordó nombrar una Junta ó Comisión provincial que estudiase y propusiese los medios de colonizar la parte sur de Santa Cruz de Tenerife. Esta Comisión, compuesta de los Marqueses de Celada y Sauzal y los Sres. D. Juan José Fernández Arroyo, D. A. Ballester y D. Francisco Menéndez, emitió en 30 de Mayo de 1908 un informe que remitió á la Junta Central en 11 de Junio siguiente. Dice la Comisión en tal informe que, para evacuarle con el mayor acierto posible, acordó abrir una información entre los principales propietarios de los pueblos, y que varios aportaron datos y antecedentes coincidentes en patentizar que el estado de pobreza que en el Sur de la isla se observa es debido á la falta de agua, carencia de vías de comunicación y embarcaderos, escasez de arbolado é incultura general, principalmente de conocimientos agrícolas. Determina en seguida el informe la zona de que se trata; y, entrando ya en su examen, estudia separadamente: 1.º, el estado actual de los cultivos y causas que le motivan; 2.º, los medios que pueden ponerse en práctica para modificarle; 3.º, el estado jurídico de la propiedad; 4.º, el plan general que debe seguirse para la colonización y puesta en cultivo de los terrenos. Como características generales del cultivo se señalan en el informe: la falta de agua por escasez de lluvias, y forma torrencial de éstas; los vientos dañosos del S. y SE., que destruyen ó merman las cosechas; la antigüedad del sistema de maquinaria agrícola; y las mencionadas faltas, de vías de comunicación, y de cultura. Entre los medios de combatir el atraso cultural, trata de obras hidráulicas y de repoblación forestal, de medidas agronómicas, de construcción de vías, y de enseñanza y educación de las gentes. Al examinar el estado jurídico de la propiedad sienta que no existen terrenos de dominio público, siendo los montes *proprios* de los pueblos y exceptuables de la desamortización, por su especie, cabida y situación, y añade que está muy subdividida la propiedad y que son pocas las fincas cultivadas por sus dueños, que generalmente las arriendan en aparcería. Como plan de colonización, se propone, finalmente, la creación de campos de demostración; la ejecución de obras hidráulicas; y la construcción

de carreteras y de embarcaderos. La Junta Central, en su sesión de 3 de Julio de 1908, en vista de tal informe, entendió no tener misión propia que realizar en la parte sur de Santa Cruz de Tenerife, y acordó pasar el informe de la Junta provincial al Sr. Ministro de Fomento (como lo hizo el día 8 del mismo Julio) para que éste conozca los interesantes extremos del trabajo.

En la sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1908, el Sr. Vizconde de Eza, Director general de Agricultura, dió cuenta á la Junta de un viaje de *exploración* que había hecho al Ayuntamiento de Valverde (Madrid), y propuso el nombramiento, que se acordó, de una Comisión (que formaron los Sres. Ávila y Rodrigáñez) encargada de estudiar la colonización del monte «Cerrillo Verde y Valdecarneros», perteneciente al mencionado Ayuntamiento. En cuanto el pueblo de Valverde se enteró, por la presencia primero del Sr. Vizconde de Eza y luego de los Sres. Vocales de la Comisión, de que la Junta trataba de colonizar su monte, acogió la idea con verdadero entusiasmo, y se dispuso á secundar, con toda decisión, propósito tan beneficioso para sus intereses. En la sesión celebrada por la Junta Central en 5 de Mayo, el Presidente, señor Duque de Mandas, dió cuenta de una conferencia que habían celebrado con él el Sr. Marqués de Ibarra, D. Lucas del Campo, Diputado á Cortes por Alcalá de Henares, y una Comisión del pueblo de Valverde, en la que ésta se mostró entusiasmada con la proyectada Colonia, aunque manifestó, con el testimonio de los señores mencionados, que existía el inconveniente, que á toda costa quería que se salvase, de pesar sobre el monte un derecho ó servidumbre de pastos y leñas á favor de un particular. Se leyeron asimismo en la sesión dos cartas del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valverde, fechadas ambas el día 3 de Mayo, dirigida una al Sr. Duque de Mandas y otra al Sr. Vizconde de Eza, en las que dicha Autoridad daba las gracias por la buena acogida que se había dispensado á la Comisión del pueblo; rogaba que se hiciese lo posible para la instalación de la Colonia; manifestaba que el pueblo, que en 1900 tenía 261 almas, sólo contaba en la actualidad con 160, porque la falta de trabajo obligaba á emigrar; hacía depositario de todos sus derechos al Sr. Presidente de la Junta; y suplicaba que se tomase

el asunto como cosa propia, adelantando la gratitud del vecindario entero. Los Sres. Ávila y Rodrigáñez, en la reunión celebrada el 19 de Mayo, presentaron su informe, en el que manifiestan que el monte es de 387 hectáreas, con terreno ligeramente ondulado, en el que alternan las lomas con pequeñas hondonadas y laderas de escasa pendiente; que dista de dos á tres kilómetros del pueblo; que era de esperar que pudiesen alumbrarse aguas, y seguramente se podrían construir pozos con la bastante para servicio de la Colonia y para el riego quizá de huertecillos que facilitasen verduras; que había terreno suficiente para la instalación de diez familias, estableciéndose un cultivo racional; que era necesaria la Colonia, pues el pueblo de Valverde, que hace pocos años tenía 65 vecinos, sólo tiene hoy 43, dispuestos á seguir emigrando; y que el pensamiento de colonizar el monte había despertado gran entusiasmo, hasta el extremo de que el Ayuntamiento ofrecía en favor de su realización la quinta parte de sus ingresos anuales, más 1.500 pesetas que obtenía de los aprovechamientos del monte, y 63 fanegas de tierra laborable, por si convenían para alguna permuta. Por todo ello proponían los Sres. Ávila y Rodrigáñez que se colonizase el monte, redimiéndose, en concepto de gastos de instalación, la carga de pastos y leñas que sobre él pesaba. Así lo acordó en principio la Junta, designando á los Sres. Calbetón y Redonet para que estudiasen el extremo de esa posible redención desde el punto de vista legal. En la sesión del 26 de Mayo dió á conocer el Sr. Redonet la opinión de la ponencia, favorable á la posibilidad de la redención, pues aunque entendía que ella no cabría tomándose la finca como propiedad exclusiva del Ayuntamiento y limitando la cuestión á la redención de un derecho que sobre ella pesase, el conflicto quedaba solucionado con estimar, de acuerdo con la realidad, los bienes (derechos) de que se trata, como de propiedad privada, pues en el monte de Valverde existe un verdadero *condominio*, y sólo se trataba de adquirir *la parte* del particular; y aplicándose la forma segunda de adquisición establecida para bienes privados por el art. 9.º del Reglamento, ó sea por medio de un contrato entre la Cooperativa y el particular, en virtud del cual la primera se comprometiese á ir satisfaciendo al segundo una anualidad que amortizase el valor de la finca (en este caso

derecho real) en un número determinado de años. La Junta aprobó el informe de la ponencia, y se continuaron las gestiones encaminadas á convenir con el *condueño* del monte el precio del derecho que había de ceder á la Colonia; mas fueron tan exágeradas, á juicio de la Junta, las pretensiones, que *quintuplicaban* el verdadero valor de su aprovechamiento, que hubo de desistirse, al menos por entonces, de la idea que con tanto entusiasmo había sido acogida por el pueblo y por la misma Junta, que esperaba y deseaba establecer en Valverde, á pocos kilómetros de Madrid, la primera Colonia, que había de servir como de ensayo y constante laboratorio de sus trabajos é iniciativas. Conviene que las Cortes fijen su atención sobre el caso que se acaba de referir, que puede, seguramente, repetirse en otras partes.

Ha tocado y estudiado la Junta central en el año primero de su funcionamiento, aparte de lo que queda ya consignado, otra multitud de asuntos y problemas que resolvió ó aplazó según su mayor ó menor urgencia. Entre los primeros se encuentra la forma de hacer llegar á los colonos la cantidad que, con arreglo al artículo 10 de la Ley, ha de concederse á cada uno. De propósito no quiso la Junta llevar tal determinación al Reglamento, que con su rigidez pudiera dañar en algún caso la conveniencia de todos; pero ha tomado en una de sus reuniones el acuerdo (susceptible de rectificación, como es consiguiente) de que tal cantidad se facilite á los colonos de una vez ó á medida de sus necesidades, según convenga y se precise, por medio de la Asociación cooperativa, que ha de estar constituida en cada Colonia en el momento mismo de su fundación.

Estimando que es de todo punto indispensable dar á la obra colonizadora que se persigue la mayor publicidad posible y que se impone un lenguaje menos rígido y articulado que el de una Ley y un Reglamento para que el pensamiento y los deseos del legislador lleguen á conocimiento del fondo del pueblo, encargó la Junta á su Vocal Sr. Redonet la redacción de dos Circulares, encaminada la una á obtener la cooperación de los Ayuntamientos y dirigida la otra á manifestar á quienes pretendan ser colonos, ó sean para ello elegidos, cuáles son sus derechos y deberes. Aprobadas ambas Circulares, se hizo de ellas copiosísima tirada, y se

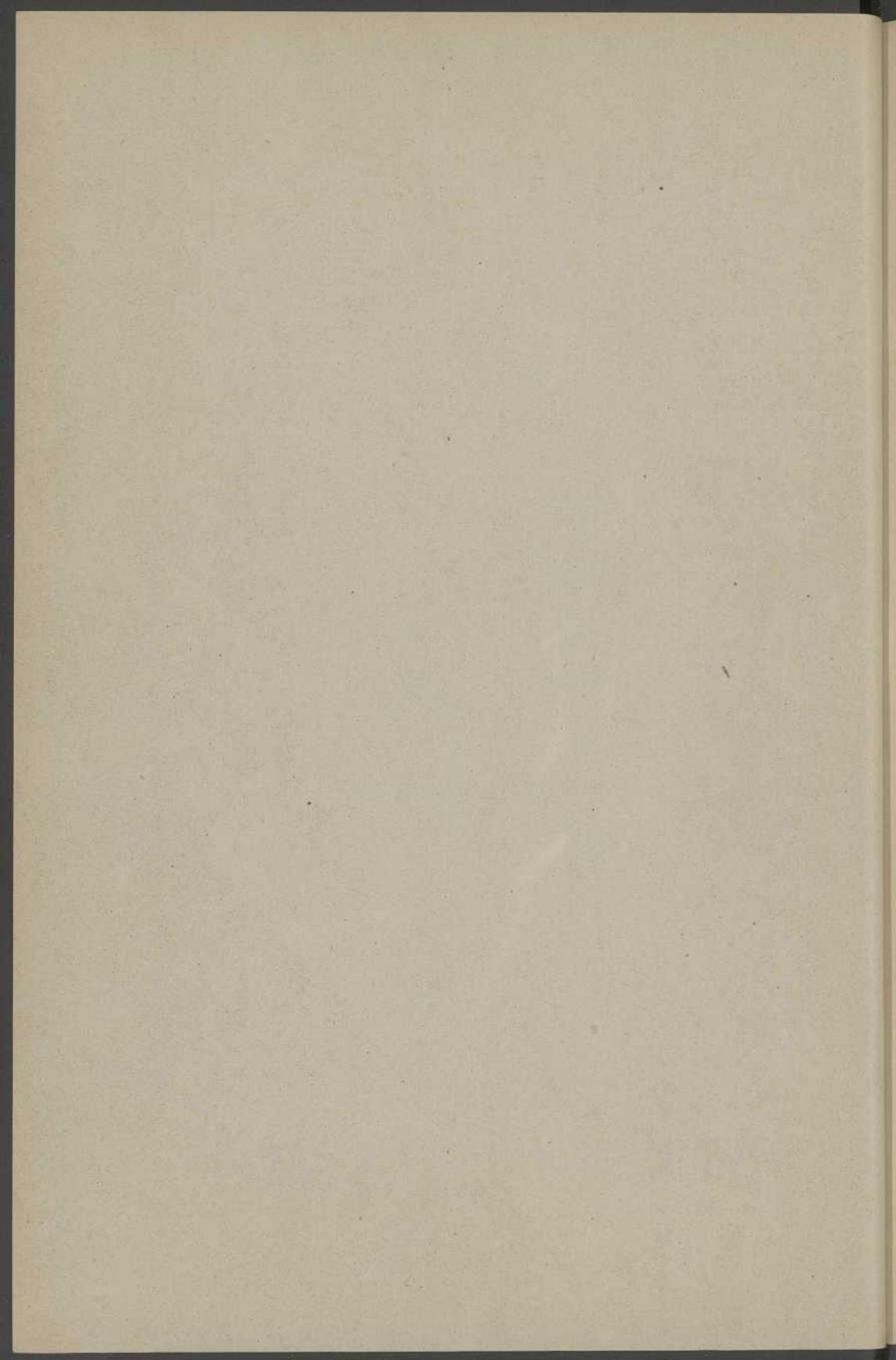
han repartido profusamente. En los Apéndices pueden leerlas los Sres. Diputados y Senadores.

No ha olvidado la Junta Central que la Ley de Colonización no la encomienda sólo la fundación de Colonias, sino que, de un modo taxativo, la encarga en el párrafo 2.º del art. 6.º, de proponer los medios de llevar á cabo la subdivisión de la propiedad privada en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconseje en beneficio del progreso agrícola y de las clases rurales. Pero la misma Ley dice que tal propuesta ha de hacerse con los elementos de juicio que facilite la obra de implantación de Colonias, y á recoger enseñanzas directas y prácticas de esta obra, espera la Junta para abordar el complejo y delicadísimo problema de la subdivisión territorial.

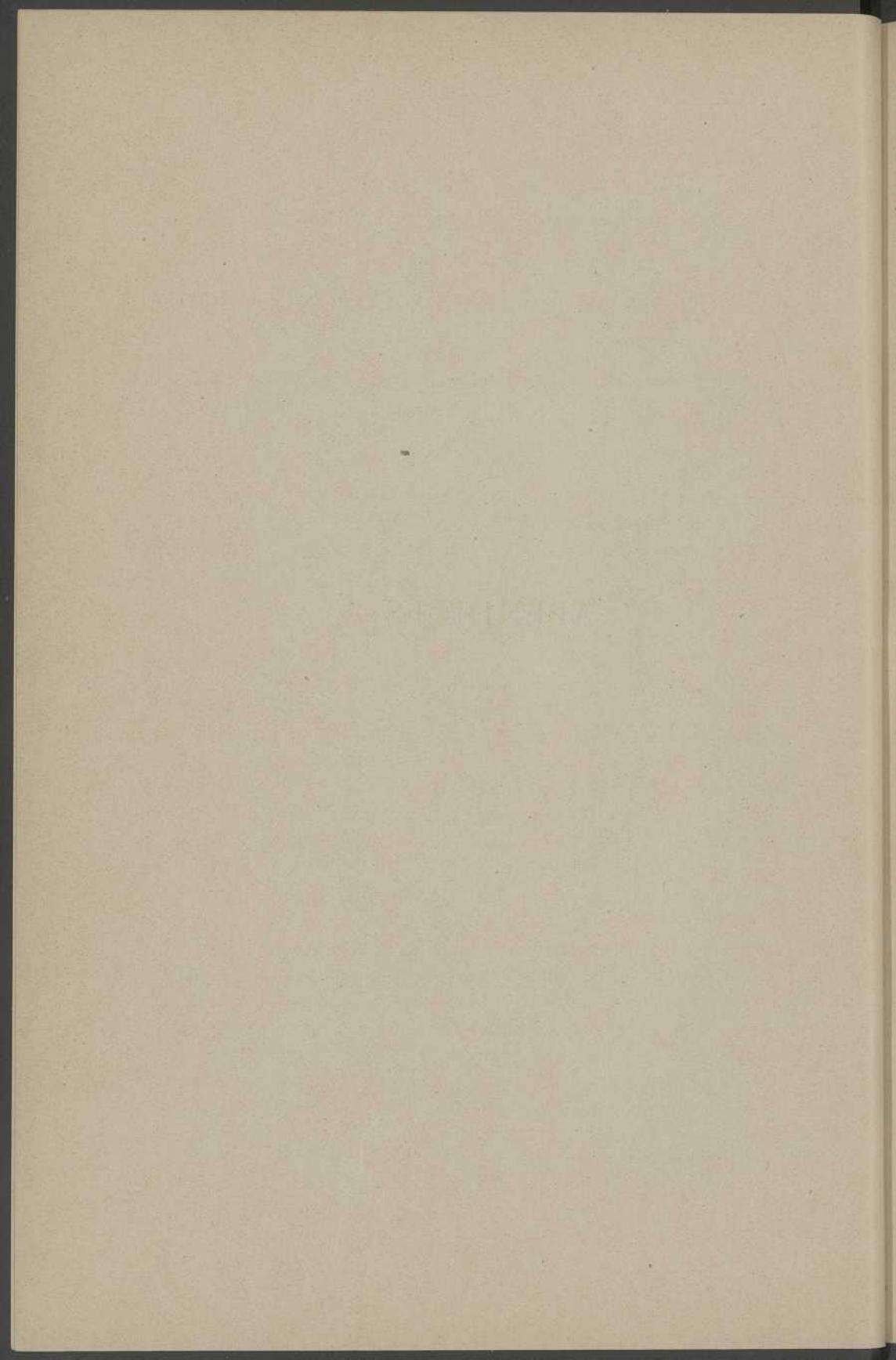
La Ley de Presupuestos para 1908, en consonancia con lo preceptuado en el art. 10 de la de Colonización, autorizó un crédito de 1.500.000 pesetas para llevar á cabo la obra colonizadora. De tal suma se han hecho efectivos á disposición de la Junta seis libramientos en el año 1908: dos, en 18 de Mayo; uno, de 5.000 pesetas, para gastos de Secretaría, y otro, de 20.000, para los de colonización, de cuyas sumas fueron devueltas á la Hacienda, en concepto de reintegro, 3.514,10 y 16.406,39 respectivamente: otros dos en 4 de Julio; uno, de 3.000, para Secretaría, y otro, de 25.000, para colonización, de cuyas cantidades se reintegraron á la Hacienda los sobrantes de 1.104,10 y 12.665,73: y otros dos, finalmente, en 27 de Noviembre, de 1.000 y 20.000 pesetas, cuyo empleo se justificará en el corriente mes de Enero. Se han gastado, pues, hasta el 27 de Noviembre, 19.309,68 pesetas, de las 1.500.000 que obraban en presupuestos (3.381,80 en Secretaría y 15.927,88 en trabajos de colonización). Los gastos de Secretaría (3.381,80) fueron ocasionados por el material de la misma (útiles de dibujo, papel, impresos, carpetas, encuadernaciones, cajas para documentos y suscripción á la *Gaceta*); por personal, que en los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, y en todo el año de 1908 hasta 1.º de Octubre, sólo devengó 925 pesetas, pues se utilizan, con una pequeña gratificación, dos empleados del Ministerio de Fomento y un portero de la Presidencia del Consejo de Ministros; y últimamente, por tirada de 5.000 ejemplares de la Ley y Reglamento, y 5.000 de la Circular

primera, redactada por el Sr. Redonet. Los gastos de colonización (15.927,88) consistieron en adquisición de aparatos topográficos (especialmente brújulas); gastos de locomoción de los señores Vocales que recorrieron, para su reconocimiento, los montes que se han de colonizar; é indemnizaciones á los Ayudantes, cuyos servicios se utilizaron para el estudio técnico y levantamiento de planos.

Madrid 22 de Enero de 1909.



APÉNDICES



REGLAMENTO
PARA LA
EJECUCION DE LA LEY DE COLONIZACION
Y
REPOBLACIÓN INTERIOR

Bienes á que alcanza.

Artículo 1.º Los bienes á que alcanza la Ley de colonización, con carácter preceptivo, son:

a) Los montes ó terrenos, propiedad del Estado, declarados enajenables.

b) Los montes propiedad del Estado que, aun estando catalogados como de utilidad pública, circunstancias especialísimas pudieran hacer conveniente su colonización, y

c) Los bienes abandonados, baldíos ó incultos de dominio público.

Además, alcanza la misma Ley, con carácter potestativo, á:

d) Los bienes patrimoniales y propios de los pueblos que no están catalogados por causa de utilidad pública.

e) Los montes de los pueblos que, aun estando catalogados por causa de utilidad pública, circunstancias especialísimas pudieran hacer conveniente su colonización.

f) Los montes declarados por la Administración de aprovechamiento común, cuya colonización sea solicitada por las tres cuartas partes del número de vecinos del pueblo propietario.

g) Los montes dedicados á aprovechamiento común ó á dehesa boyal, así declarados por la Administración, que, por resolución de ésta, dejen de ser tales, por no dedicarse al fin para que fueron exceptuados, y

h) Los bienes de propiedad privada que, de acuerdo con sus dueños, puedan dedicarse á la formación de Colonia en cualquiera de las formas que se detallarán en sucesivos artículos.

Personas á quienes beneficia.

Art. 2.º Tienen derecho á los beneficios de esta Ley las familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola.

En caso de no haber número suficiente de familias de labradores, podrán admitirse á la formación de la Colonia familias que, aun no habiéndose dedicado á los trabajos del campo, deseen formar parte de dicha Colonia.

Las familias á que estos párrafos se refieren estarán constituidas por casados, viudos ó viudas con hijos, no pudiendo en ningún caso entrar á constituir la Colonia los solteros, ni los viudos ó viudas sin hijos.

Reglas para la constitución de las Colonias.

Art. 3.º Cuando se trate de bienes comprendidos en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del art. 1.º, la fundación de una Colonia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera. El terreno que se ha de dedicar á la fundación de dicha Colonia será reconocido por los individuos de la Junta central de Colonización que ésta designe, los cuales informarán si dicho terreno reúne las condiciones necesarias para el objeto que se persigue, y en caso de reunir las, el número de familias que podrían constituir la Colonia.

Segunda. Declarado por la Junta central un terreno apto para la fundación de una Colonia, el Sr. Presidente participará, de oficio, el acuerdo al Gobernador de la provincia, Alcalde ó Alcaldes del término ó términos municipales en que el terreno esté enclavado, y á todas las personas ó entidades que crea conveniente para su mayor publicidad, y

Tercera. La Junta central es la única que tiene facultades de admitir, para la formación de las Colonias, á las familias que reúnan, á su juicio, las condiciones necesarias de aptitud y moralidad.

La admisión se pedirá, bien por instancia, escrita ó verbal, de los que pretendan formar parte de la Colonia, bien por propuesta directa de la Junta, á solicitud de cualquiera de sus Vocales.

En caso de que existan solicitudes directas, escritas ó verbales, vendrán documentadas por medio de los informes que acerca

de la aptitud física y de la moralidad de los interesados expidan el Médico titular del pueblo donde la familia resida, el Alcalde, el Cura párroco ó la representación en el mismo de la Guardia civil.

La Junta se reserva siempre el derecho de completar las informaciones que ante ella se presenten y de aquilatar su valor, así como el de exigir las pruebas que estime convenientes respecto á los extremos indicados á las familias que le hubiesen sido propuestas, sin perjuicio de pedir el consentimiento de éstas, como trámite preciso para decretar en su caso su admisión.

Art. 4.º Una vez elegidas las familias que han de constituir la Colonia, se procederá á la formación del proyecto de instalación de la misma.

El proyecto constará de las partes siguientes:

Primera. División del terreno, señalando lo que haya de destinarse al cultivo agrario, al forestal, á campo de experimentación y demostración y á edificios.

Segunda. Planos y presupuestos de los edificios que han de constituir la Colonia.

Los edificios de que constará cada Colonia se dividen en dos clases: *a*, comunales, y *b*, particulares de cada colono.

Los comunales son: 1.º, capilla y casa del capellán; 2.º, escuela y vivienda del maestro; 3.º, almacén, sala de juntas y casa-vivienda del capataz guardaalmacén; y 4.º, hornos y demás edificios que sean de aprovechamiento común.

Los particulares estarán constituidos por las casas-viviendas de los colonos, con sus correspondientes anexos de cuadra ó establo, cobertizo para los aperos de labranza y estercolero.

Los edificios comunales se construirán en el caso de que la Colonia se encuentre á más de tres kilómetros de poblado, y cuando el desarrollo y necesidades de la Colonia lo requieran, á juicio de la Junta central.

Se procurará que los edificios tengan la mayor agrupación posible, siempre sobre la base de que cada vivienda se encuentre instalada en el terreno propio del colono.

Art. 5.º Una vez aprobado por la Junta central el proyecto de instalación de la Colonia, pasará éste á la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros para la publicación del corres-

pondiente Real decreto de ejecución á que se refiere el art. 8.º de la Ley.

Art. 6.º En cada Colonia existirá un campo de experimentación ó de demostración, regido por el Ingeniero agrónomo de la provincia, ó por el personal facultativo de la Granja cuando exista ésta en la provincia.

Art. 7.º Publicado el Real decreto de fundación de la Colonia, se procederá á la construcción de los edificios correspondientes, ajustándose á lo preceptuado en la Ley de Obras públicas, y al propio tiempo se constituirá la Asociación cooperativa á que se refiere el art. 8.º de la Ley de Colonización.

Art. 8.º Cuando se trate de la colonización de terrenos comprendidos en los apartados *d, e, f* y *g* del art. 1.º á que alcanza la Ley con carácter potestativo, podrá el Estado, bien á propuesta de la Junta central, aceptada por los Ayuntamientos, bien por espontánea decisión de éstos, debidamente aceptada á su vez por la misma Junta, redactar y ejecutar los proyectos de instalación de la Colonia, sujetándose en un todo á lo preceptuado en este Reglamento para el caso de colonización de los terrenos comprendidos en los apartados *a, b* y *c* del mismo art. 1.º, pero los gastos ocasionados por las mejoras permanentes del terreno serán de cuenta de los Municipios; el Estado sólo favorecerá á la Colonia con semillas, ganado, aperos de labor y con el apoyo pecuniario que crea necesario, previo informe de la Junta central, para la puesta en marcha de la Cooperativa que necesariamente ha de formarse.

En el caso de que el Ayuntamiento ó el pueblo renuncien en absoluto á toda remuneración por el terreno que destinan á colonización, el Estado sufragará todos los gastos de instalación de la Colonia exactamente igual que cuando se trata de terrenos de su propiedad.

Art. 9.º En los terrenos comprendidos en el apartado *h*) (propiedad privada) del art. 1.º podrán constituirse Colonias en una de las formas siguientes:

Primera. Formada la Cooperativa entre los colonos, se establecerá un contrato de arriendo entre dicha Cooperativa y el propietario.

El Estado favorecerá en este caso la fundación de la Colonia en la misma forma que expresa el párrafo primero del art. 8.º de este Reglamento, cuando el contrato de arriendo sea por un espacio de tiempo superior ó igual á diez años, y el propietario se comprometa, en caso de querer dar por terminado el contrato después de transcurrido dicho espacio de tiempo, á indemnizar al colono por el estado de mayor fertilidad del terreno.

Para el cumplimiento de la última parte del párrafo anterior es condición indispensable que en el contrato de arriendo se haga constar el resultado de los análisis del terreno correspondiente á cada colono, hechos por un laboratorio agrícola del Estado. Al dar por terminado el contrato se repetirá el análisis por el mismo ó análogo establecimiento, y el propietario abonará la colono el aumento de fertilidad, calculándolo por el precio que tenga cada elemento fertilizante en la época en que termine el contrato. También tendrá que abonar las mejoras que se hayan hecho en el arbolado de la parcela correspondiente.

Cumpliendo con estas condiciones, y sujetándose á lo prescrito por este Reglamento al tratar del «Régimen de las Colonias», será la finca considerada como tal Colonia y disfrutará de todas las ventajas que la Ley y este Reglamento les conceden.

Segunda. Formada entre los colonos la Cooperativa, se establece un contrato entre ésta y el propietario, por el cual se compromete la primera á satisfacer al segundo una anualidad que amortice el valor de la finca en un número determinado de años, quedando los terrenos, al finalizar este plazo, de la propiedad de los colonos.

En este caso, además de lo concedido en la primera forma de que habla este artículo, la Junta propondrá los auxilios que el Estado ha de prestar á esta forma de colonización, que no podrán pasar del 20 por 100 de los gastos de instalación de la Colonia.

Art. 10. Los terrenos dedicados á repoblación por Empresas particulares disfrutarán de todas las ventajas concedidas á las Colonias por la Ley y este Reglamento, siempre que cumplan con las prescripciones establecidas por éste al tratar del «Régimen de las Colonias».

Régimen de las Colonias.

Art. 11. Para que un terreno repoblado pueda ser considerado como Colonia y disfrutar de las ventajas á éstas concedidas por la Ley y el Reglamento, es necesario que reúna las condiciones siguientes:

Primera. Que habiten en el terreno veinte ó más familias. Por excepción, cuando un terreno adecuado para la colonización, de los comprendidos en esta Ley, no sea suficiente para el sostenimiento de veinte familias, podrá formarse la Colonia con un número de familias que no sea en ningún caso menor de diez.

Segunda. Que el proyecto de instalación de la Colonia haya sido aprobado y ejecutado, ó dirigida su ejecución por la Junta central, y

Tercera. Que las familias que habiten el terreno se sometan al cumplimiento de todo lo prescrito en la Ley y en este Reglamento.

Art. 12. Los colonos están obligados, una vez establecido el plan de cultivos, á cumplir las instrucciones que les dicte el personal técnico encargado de este servicio.

Art. 13. Todo colono estará obligado á asistir á las juntas que la Cooperativa celebre, bajo la sanción que establezca el Reglamento correspondiente, teniendo derecho á discutir y votar los asuntos que en ellas se traten.

Art. 14. El colono está obligado á conservar en buen estado los edificios que le pertenecen.

En caso de ser necesaria una reparación en dichos edificios y no ejecutarla el colono, lo hará la Cooperativa, siendo de cuenta del repetido colono los gastos ocasionados.

Art. 15. La conservación de los edificios comunales correrá á cargo de la Cooperativa correspondiente.

Art. 16. Además de los dichos, tendrá el colono los derechos y obligaciones que estén consignados en la Ley y en este Reglamento.

Art. 17. Todo colono que durante dos años consecutivos obtenga una cosecha notablemente inferior á la de sus compañeros, pudiendo asegurarse que este resultado es debido á incuria de

dicho colono, será amonestado por la Junta central, y si al año siguiente no se hubiese enmendado, será expulsado de la Colonia.

Cooperativas.

Art. 18. La Asociación cooperativa á que se refiere el art. 8.º de la Ley abarcará los asuntos siguientes:

Primero. Se encargará de la adquisición de todos los comestibles necesarios para el consumo de los colonos.

Segundo. Servirá de intermediaria al colono para la adquisición de semillas, abonos, aperos de labor, ganados, etc.

Tercero. Cuando los productos de la Colonia sean susceptibles de transformación, como sucede en el caso de existir viñedos, olivares, etc., dicha transformación será hecha por la Cooperativa.

Cuarto. Organizar la venta de los productos pertenecientes á los colonos para obtener el mayor beneficio.

Quinto. Funcionar como Sociedad de Seguros de Ganado, contra incendios, etc., entre los individuos de la Colonia.

Sexto. Hacer anticipos en dinero ó en especies á los colonos.

Séptimo. Funcionar como Caja de Ahorros de los colonos.

Octavo. Establecer relaciones y asociarse con otras Cooperativas para uno ó varios objetos de cooperación, previa autorización de la Junta central, y

Noveno. Todos los demás asuntos que puedan ser objeto de cooperación.

Art. 19. El Estado anticipará á la Cooperativa los fondos que necesite para su constitución. El Reglamento respectivo determinará el tiempo y condiciones en que dicho anticipo ha de ser reintegrado.

También concederá el Estado á las Cooperativas la excepción de pago por los análisis que les sean hechos en los establecimientos correspondientes del mismo de tierras, abonos, etc., gozando además de preferencia sus análisis sobre los de particulares ó Compañías que los tengan solicitados.

Gozarán también de preferencia las solicitudes de las Cooperativas para adquisición de ganado ó productos que sean facilitados por establecimientos del Estado.

Reglas para el funcionamiento de la Junta central.

Art. 20. La Junta central de Colonización y Repoblación interior estará constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

Primera. Determinar los terrenos que, perteneciendo á los comprendidos en los apartados *a*), *b*) y *c*) del art. 1.º de este Reglamento, pueden ser destinados á la colonización.

Segunda. Elegir entre las familias que lo soliciten las que han de formar la Colonia.

Tercera. Formular y dirigir la ejecución del proyecto completo de instalación de la Colonia á que se refiere el art. 4.º de este Reglamento.

Al verificar la instalación de los colonos, la adjudicación de lotes será hecha por sorteo, teniendo derecho aquéllos á permutar entre sí dichos lotes, completos.

Cuarta. Proporcionar á las Cooperativas semillas, aperos de labranza, animales y todo lo que crea necesario para el buen funcionamiento de la Colonia, mientras dichas Cooperativas no estén en condiciones de funcionar solas. Los gastos ocasionados por este concepto serán considerados como de instalación el primer año y satisfechos por el Estado; en los años sucesivos serán de cuenta de las Cooperativas.

Quinta. Redactar el Reglamento de la Asociación cooperativa que debe existir en cada Colonia, según lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley.

Sexta. Proponer al Gobierno los premios en metálico que deban concederse á los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la Colonia alguna nueva industria y á los que se distinguan por su buena manera de cultivar.

Séptima. Proponer al Gobierno los anticipos que el Estado podrá hacer á las Asociaciones cooperativas, tanto á las que formen para la repoblación de los bienes enajenables del Estado, como de los Ayuntamientos y de los particulares

Octava. Estudiar y proponer á la mayor brevedad la manera de realizar la subdivisión y colonización de la propiedad privada

en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconseje; formar, si lo juzga oportuno, los proyectos correspondientes, y proponer los auxilios que deban concederse.

Novena. Estudiar, con el fin de colonización ó solamente de subdivisión, las propiedades particulares que sean ofrecidas por sus dueños para ese objeto, y en caso necesario, ejecutar lo que el estudio aconseje.

Décima. Estudiar y proponer, en los casos que la Junta lo crea de absoluta é imprescindible necesidad, la colonización de algún monte que se halle incluido en el Catálogo de los exceptuados por causa de utilidad pública, y someter al Gobierno el oportuno proyecto de Ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente, así como verificar en su caso la instalación de la Colonia con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Undécima. Crear Juntas provinciales, locales ó especiales, y redactar, en el caso que sean precisas, las instrucciones por que deban regirse.

Duodécima. Podrá el Presidente pedir directamente toda clase de noticias relativas á los bienes del Estado y de los Municipios, que puedan ser colonizados, á los Ministerios de Hacienda y de Fomento, y

Décimatercera. Todas las demás atribuciones que le conceden la Ley y este Reglamento.

Art. 21. La Junta central acordará las visitas que considere necesarias para la observación de la marcha de las Colonias, é informará del resultado de aquéllas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Art. 22. La Junta central pedirá al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el personal técnico que pueda necesitar en el sucesivo desarrollo de la colonización.

Art. 23. La Junta central podrá redactar, si lo considera necesario, un Reglamento de carácter interior para su mejor funcionamiento.

Art. 24. Será atribución del Presidente de la Junta central la petición de los créditos necesarios, previa la formación y aprobación por la Junta de los presupuestos correspondientes, para el reconocimiento de terrenos objeto de colonización, estudios de

proyectos, replanteo de los mismos, instalación de los colonos y visitas de inspección.

Art. 25. La Junta central informará, y en su caso inspeccionará, la ejecución de aquellos proyectos de colonización que se presenten á la misma por la iniciativa privada.

Art. 26. La Junta no aprobará ningún proyecto de colonización de Municipios, particulares ni Compañías por el cual hayan de instalarse en el terreno un número de familias inferior á diez.

Art. 27. La Junta celebrará sesión cuando el Presidente lo disponga ó lo soliciten tres de los Vocales que la componen.

Es obligatoria la asistencia de los Vocales á las sesiones.

Cuando, sin causa justificada, un Vocal deje de asistir á tres sesiones consecutivas, la Junta propondrá al Gobierno el nombramiento de un nuevo Vocal que reemplace al de que se trata.

Art. 28. Para que la Junta pueda tomar acuerdo, es necesario que se reúna la mitad más uno, por lo menos, de los individuos que la componen. Á la segunda citación se tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que asistan.

Art. 29. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Todo Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular, formulándolo al efecto por escrito.

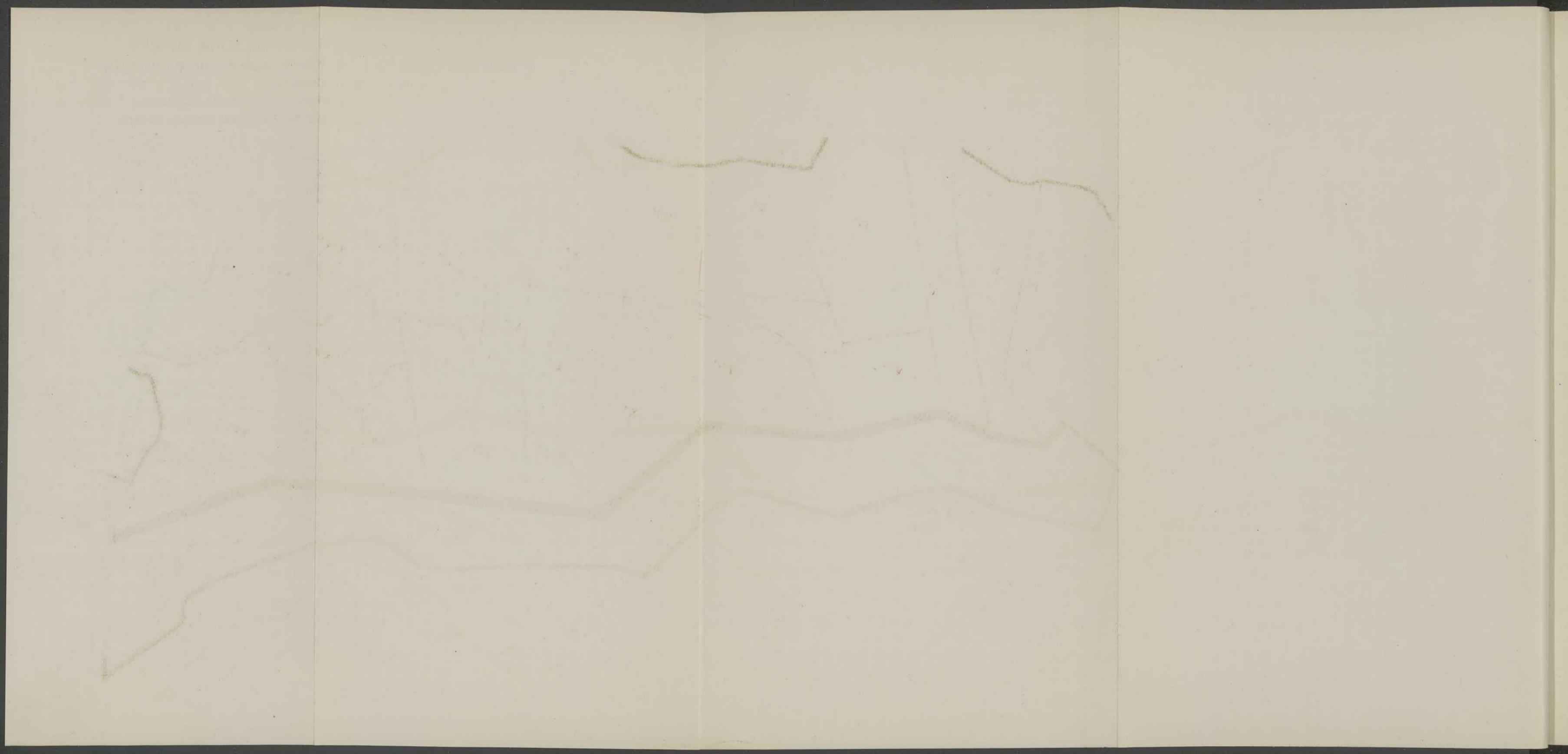
Art. 30. En caso de enfermedad ó ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vocal de mayor edad.

Art. 31. Las actas se extenderán en un libro foliado, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, y al margen se anotarán los nombres de los que asistan á la sesión.

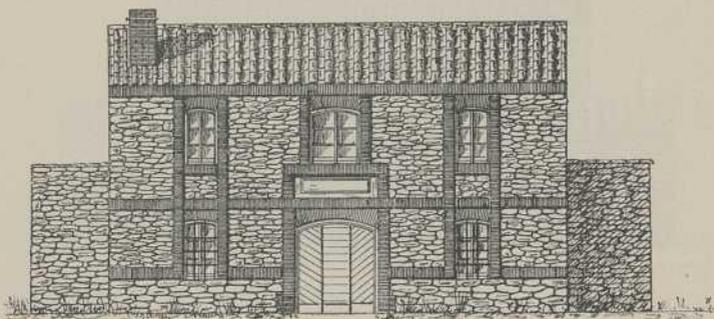
Art. 32. Contra los acuerdos de la Junta central, en materia que sea declaratoria de derechos de carácter administrativo, podrán los interesados recurrir en alzada, en el término de treinta días, ante el Ministerio de Fomento.

Artículo adicional. En el plazo de cinco años se revisará este Reglamento, completándolo con los preceptos que reafirmen el estado de derecho que se ha iniciado por la Ley que se reglamenta.

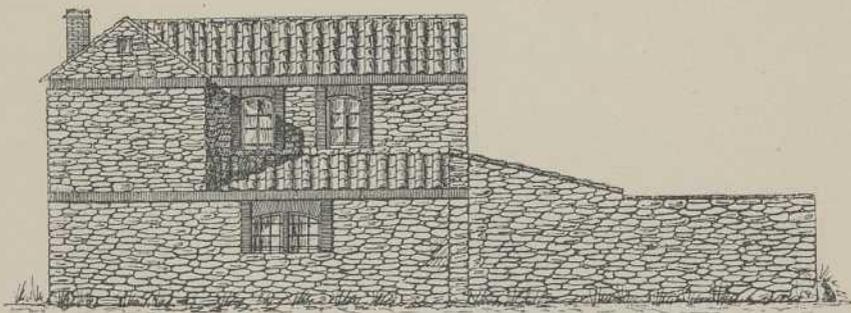
Madrid 13 de Marzo de 1908.



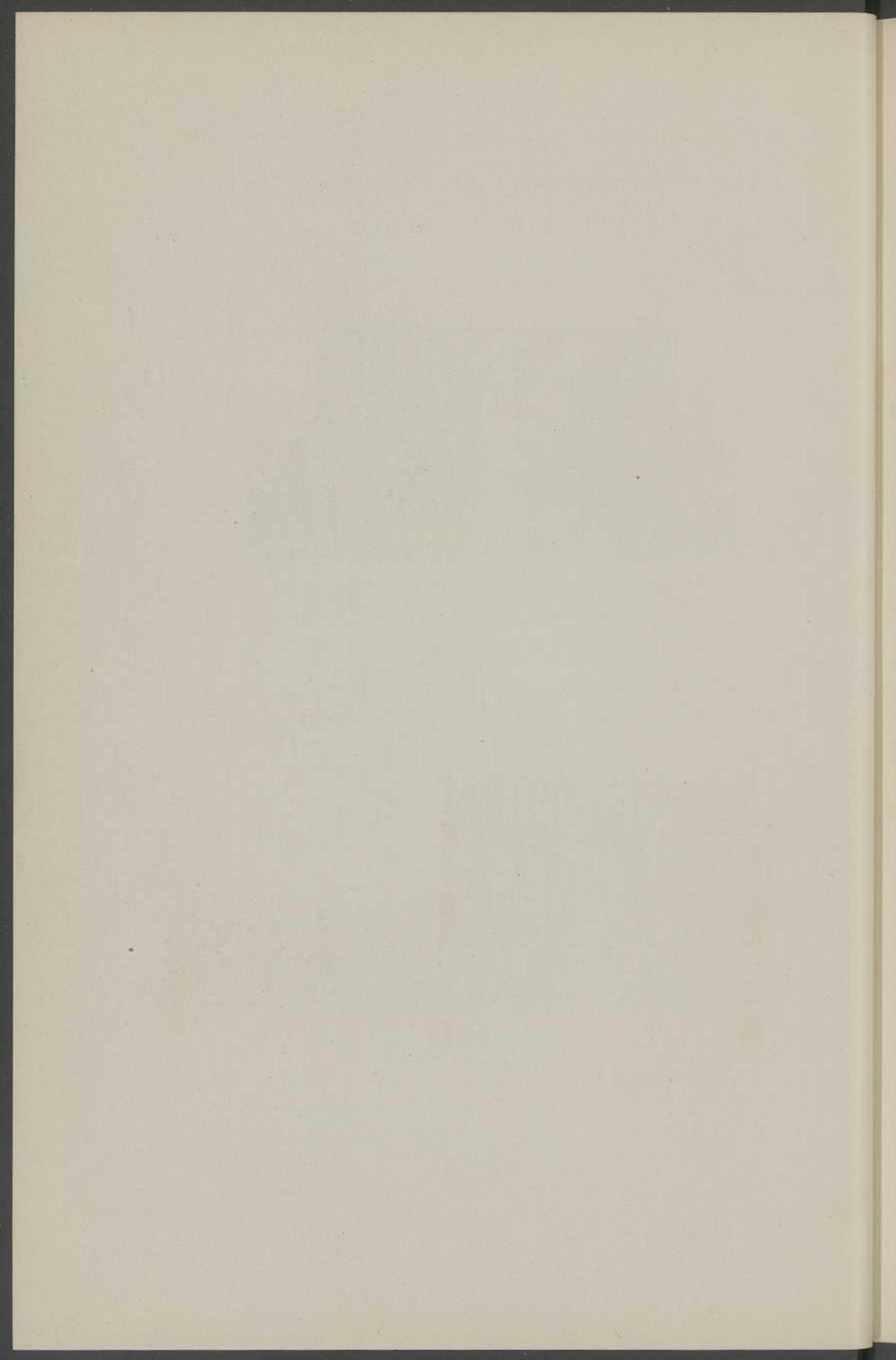
CASA DEL GUARDA-ALMACEN DE LA COLONIA
DEL MONTE «ALISOS»



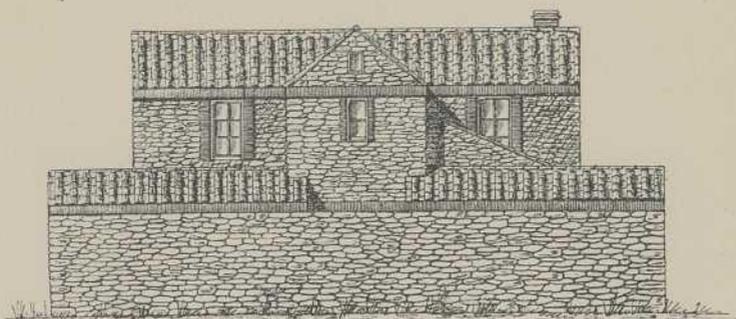
FACHADA PRINCIPAL



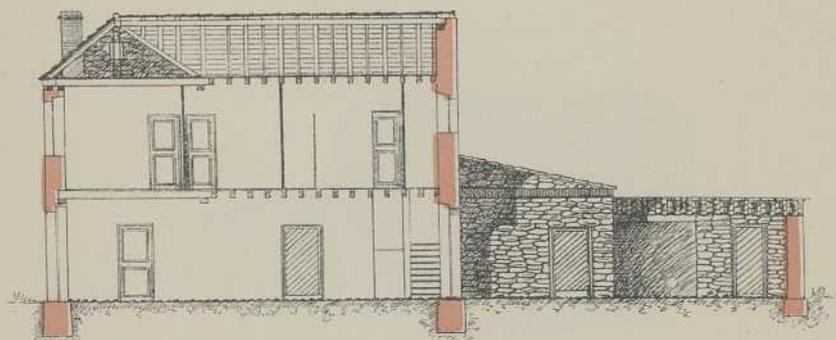
FACHADA LATERAL



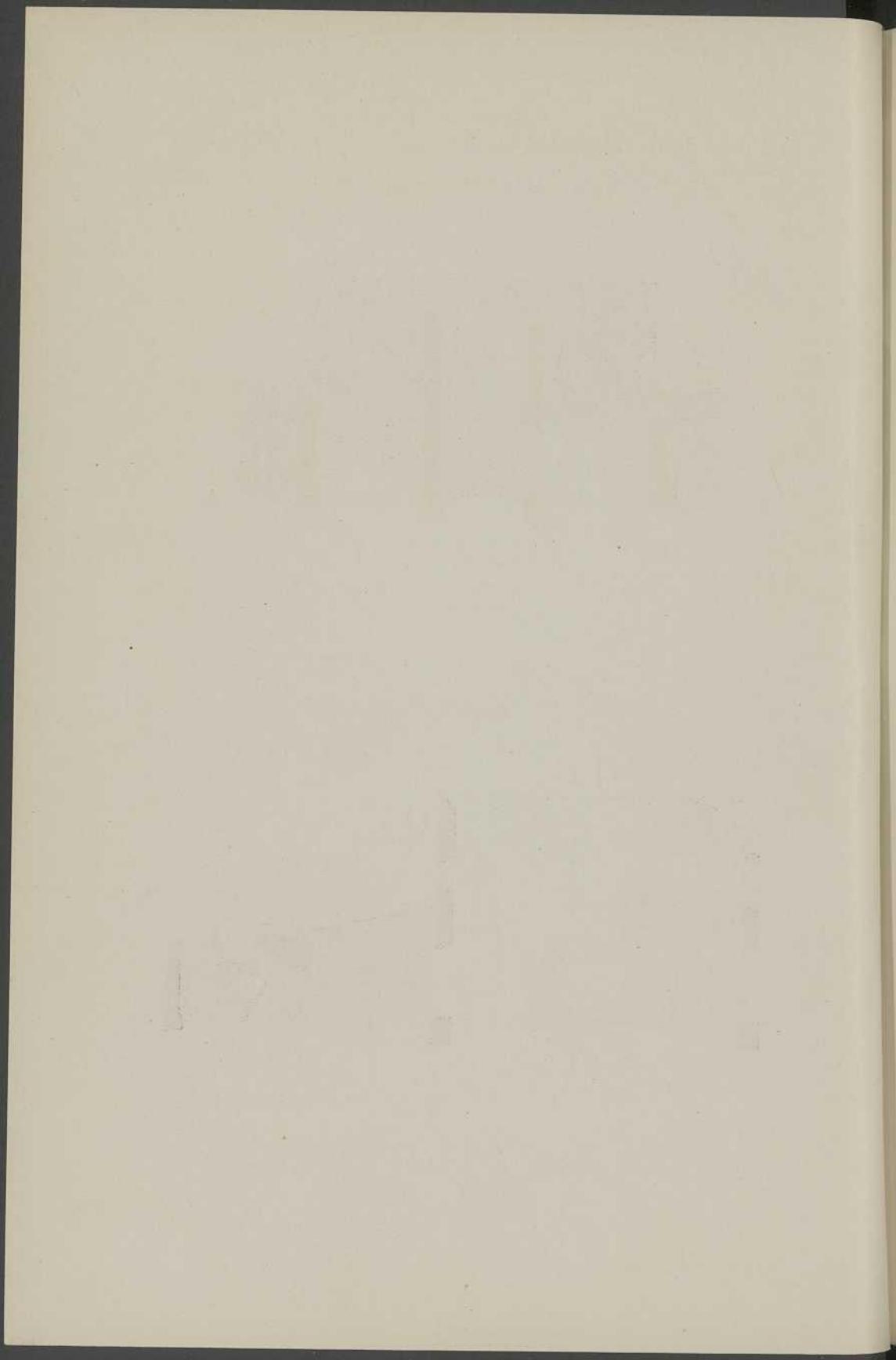
CASA DEL GUARDA-ALMACEN DE LA COLONIA
DEL MONTE «ALISOS»



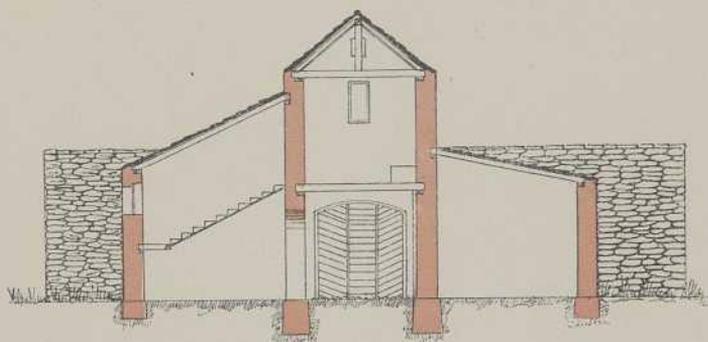
FACHADA POSTERIOR



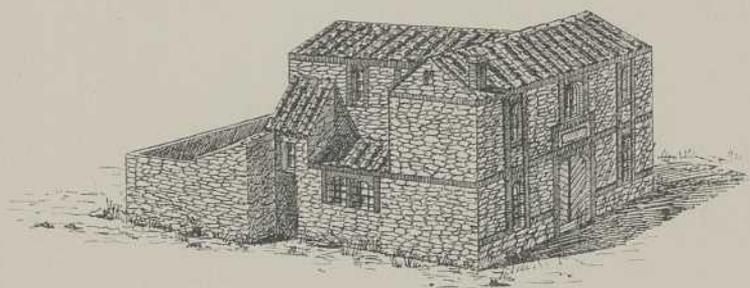
SECCIÓN POR C D



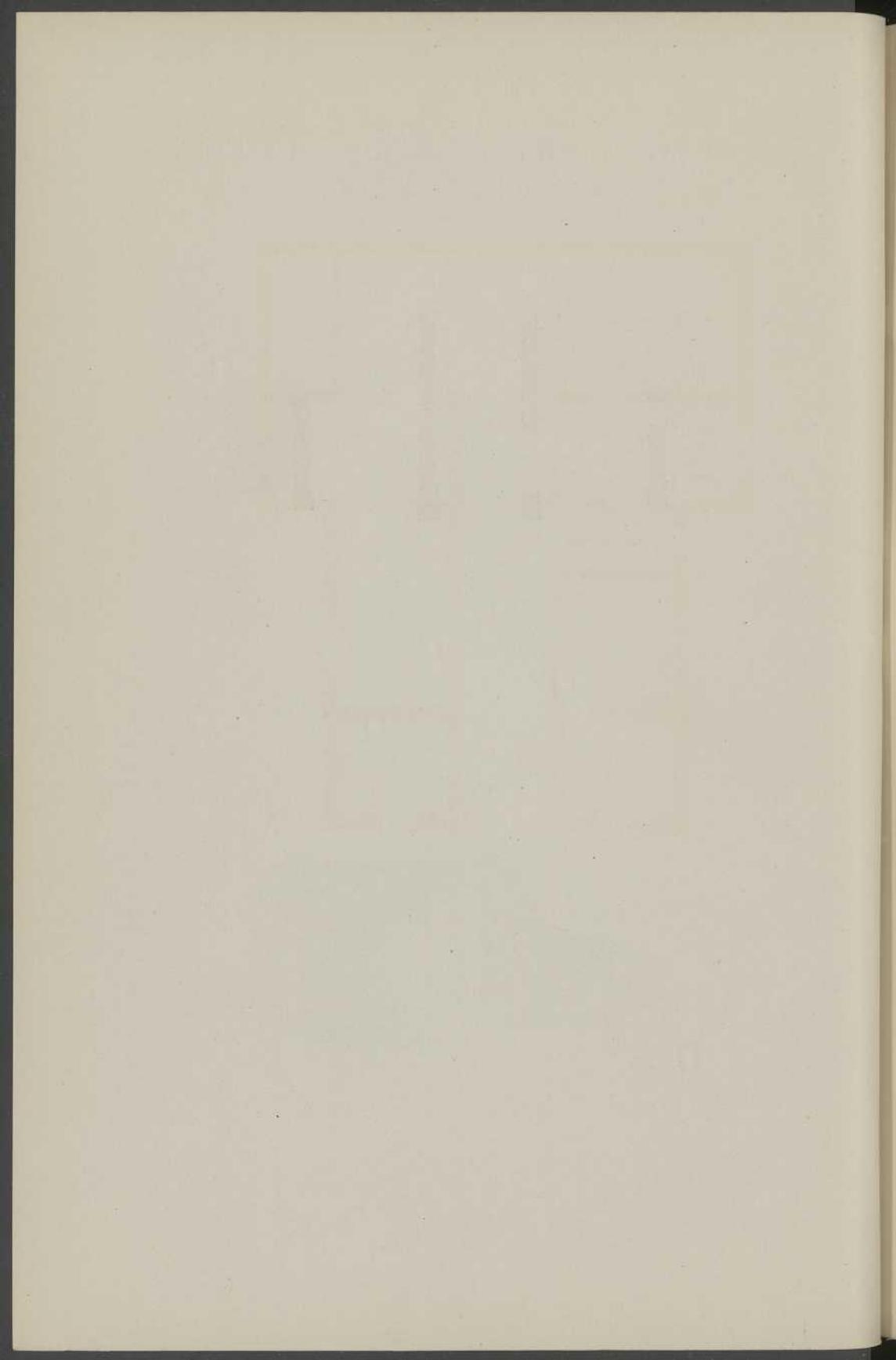
CASA DEL GUARDA-ALMACEN DE LA COLONIA
DEL MONTE «ALISOS»



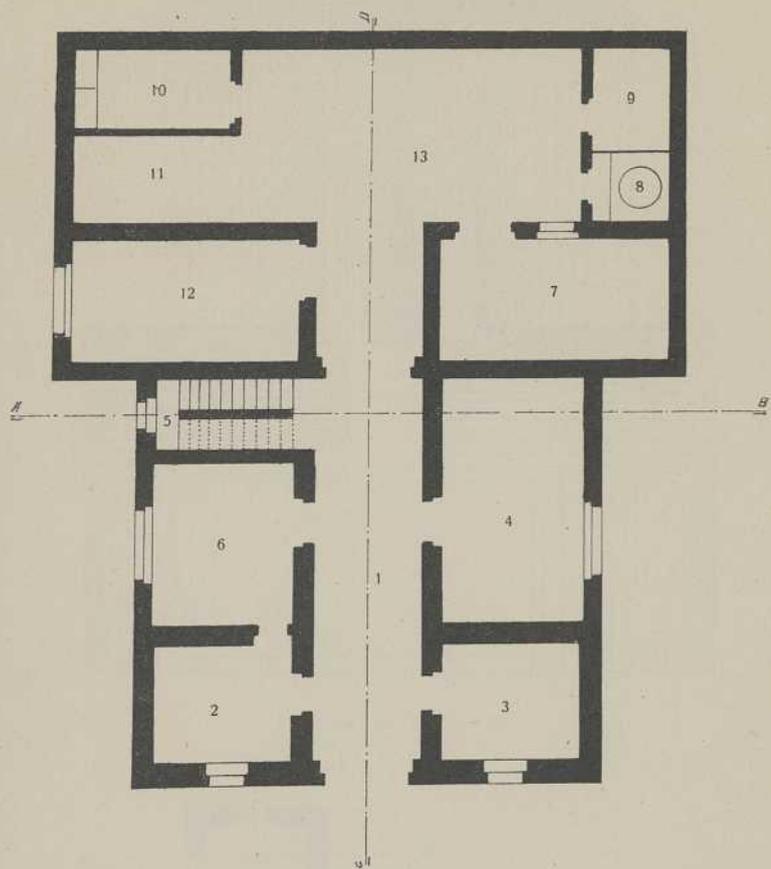
SECCIÓN A B



PERSPECTIVA ALZADO



CASA DEL GUARDA-ALMACEN DE LA COLONIA
DEL MONTE «ALISOS»



PLANTA BAJA

EXPLICACIÓN

- | | |
|--|------------------|
| 1. - Pasillo. | 8. - Horno. |
| 2. - Despacho. | 9. - Gallinero. |
| 3. - Sala de Juntas de la Cooperativa. | 10. Cuadra. |
| 4. - Almacén de semillas. | 11. - Cobertizo. |
| 5. - Escalera. | 12. - Almacén. |
| 6. - Almacén de comestibles. | 13. - Corral. |
| 7. - Establo. | |

PLAN OF THE GEORGE WASHINGTON HOTEL
NEW YORK

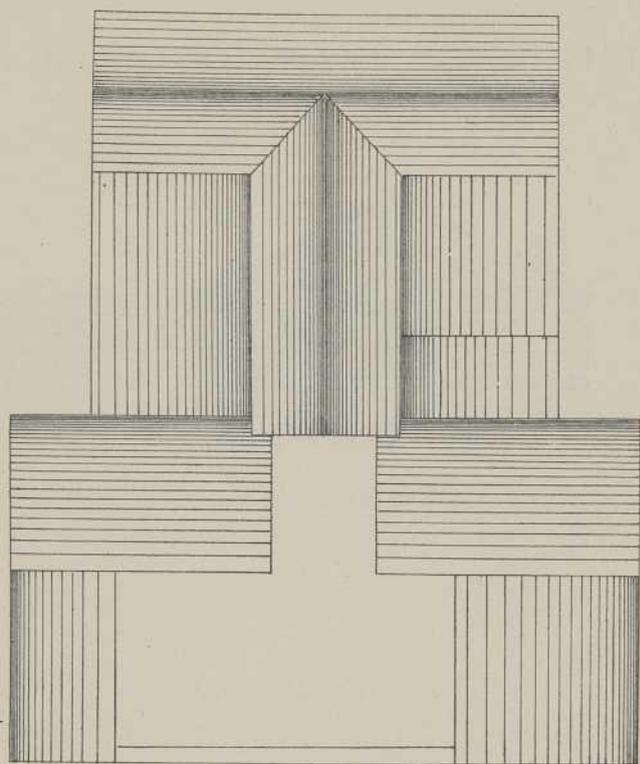


Scale 1/4" = 1'-0"

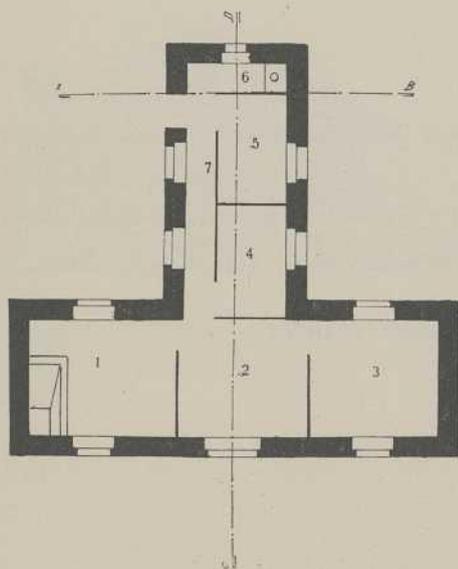
Architect: [Illegible]

Engineer: [Illegible]

CASA DEL GUARDA-ALMACEN DE LA COLONIA DEL MONTE «ALISOS»



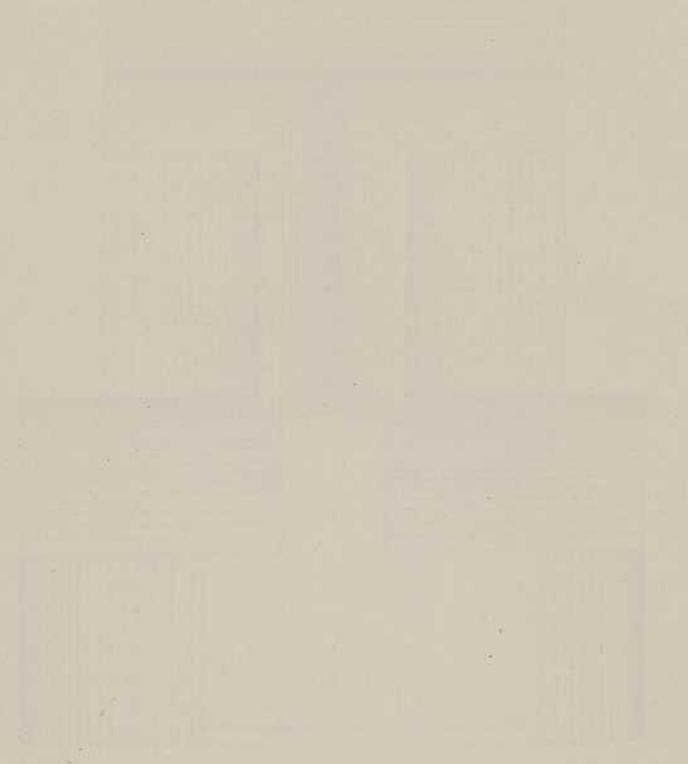
PLANTA DE CUBIERTAS



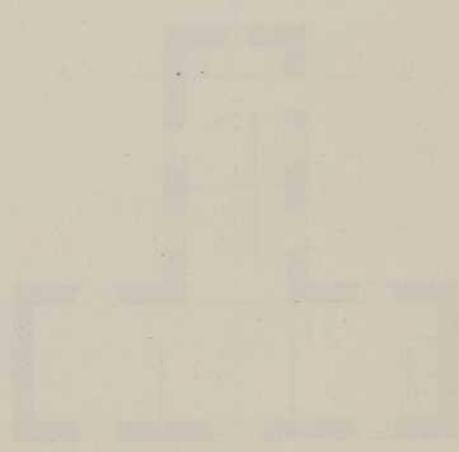
PLANTA PRINCIPAL

EXPLICACIÓN

- 1. - Cocina.
- 2. - Dormitorio.
- 3. - Dormitorio.
- 4. - Despensa.
- 5. - Dormitorio.
- 6. - Retrete.
- 7. - Pasillo.



Architectural drawing of the building

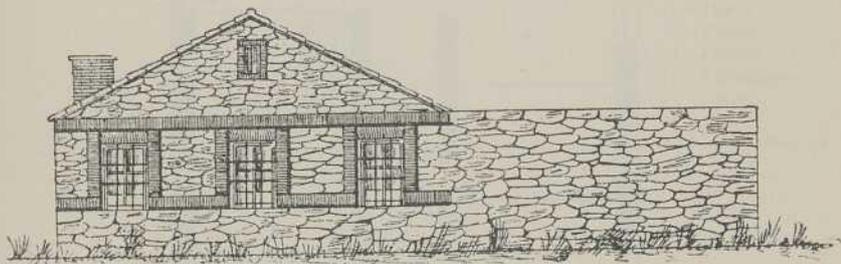


Architectural drawing of the building

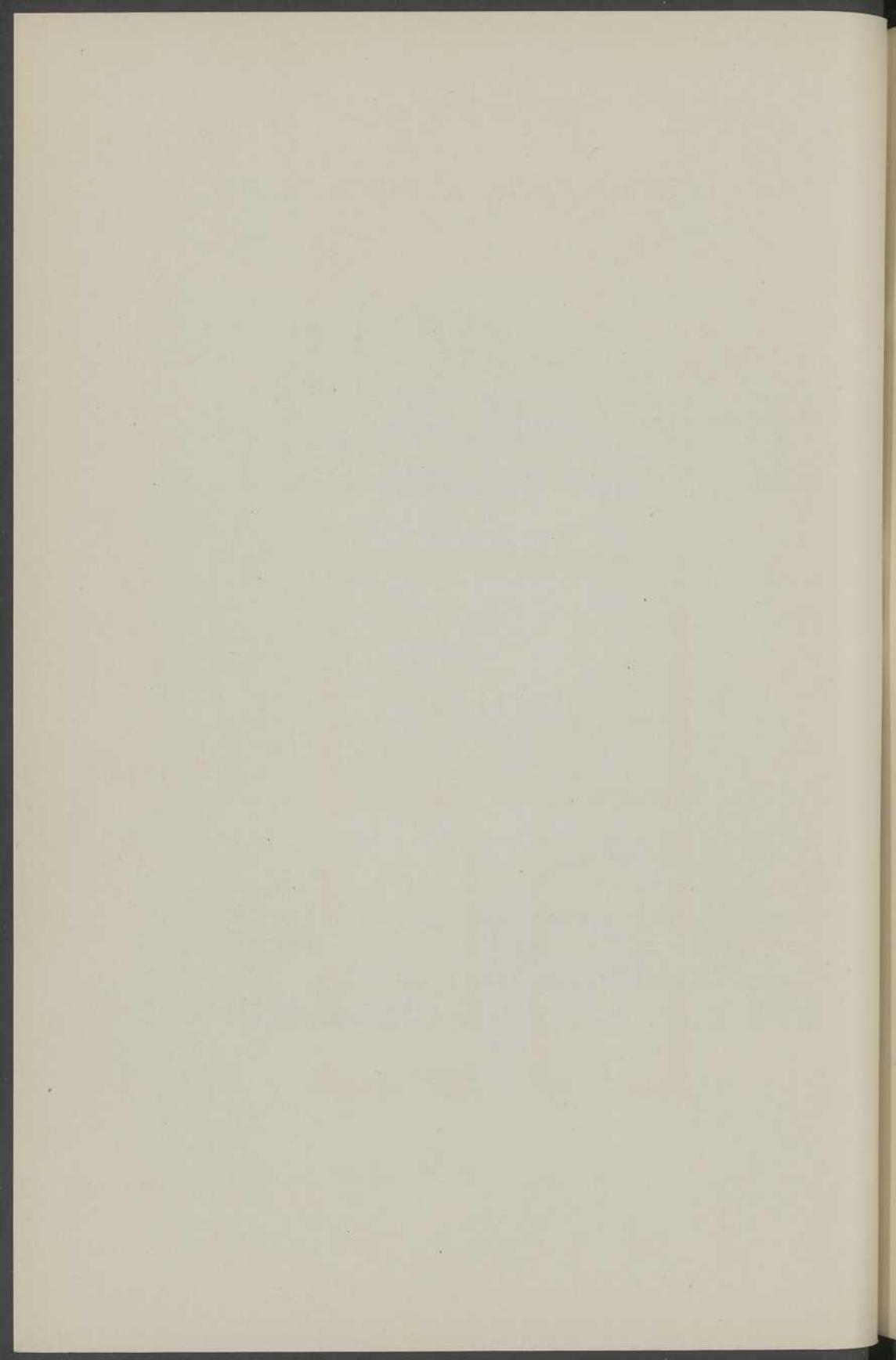
CASA DE COLONO PARA EL MONTE «ALISOS»



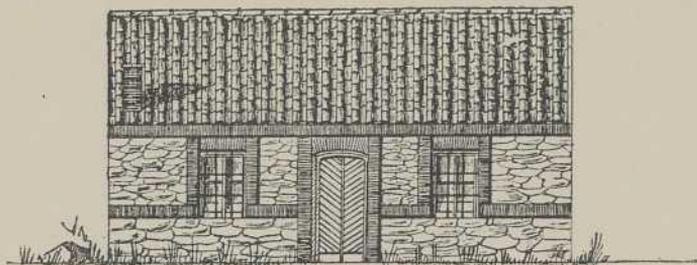
FACHADA LATERAL



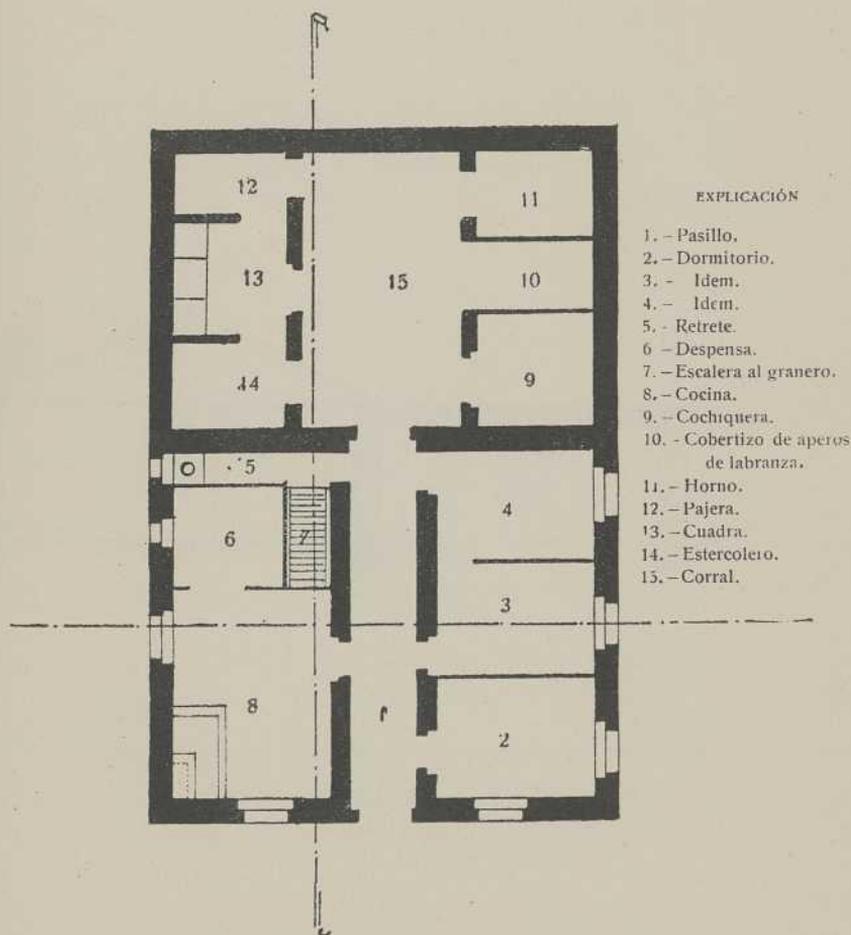
FACHADA LATERAL



CASA DE COLONO PARA EL MONTE «ALISOS»



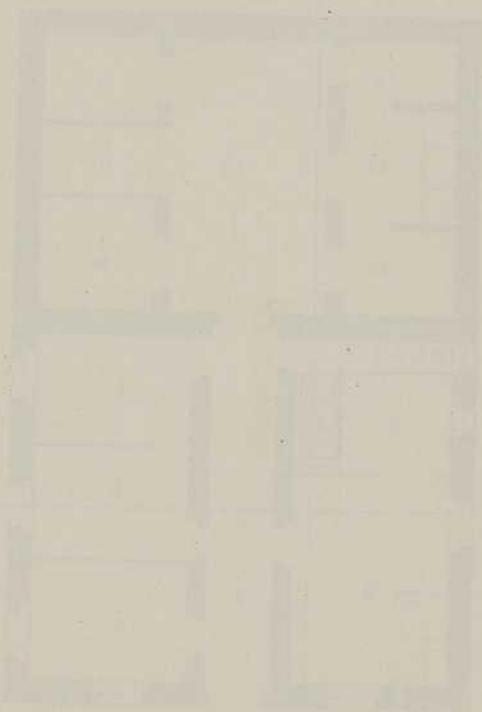
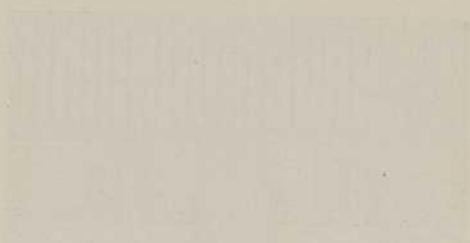
FACHADA PRINCIPAL



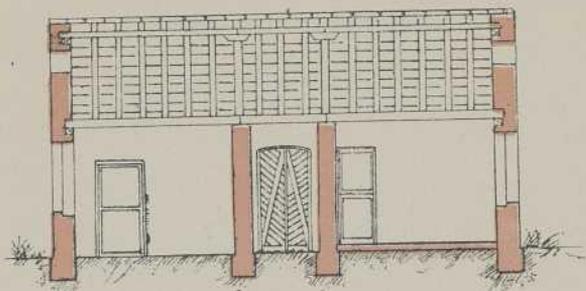
EXPLICACIÓN

1. - Pasillo.
2. - Dormitorio.
3. - Idem.
4. - Idem.
5. - Retrete.
6. - Despensa.
7. - Escalera al granero.
8. - Cocina.
9. - Cochiquera.
10. - Cobertizo de aperos de labranza.
11. - Horno.
12. - Pajera.
13. - Cuadra.
14. - Estercoleto.
15. - Corral.

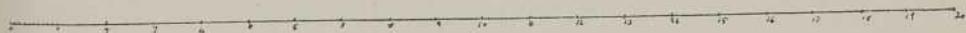
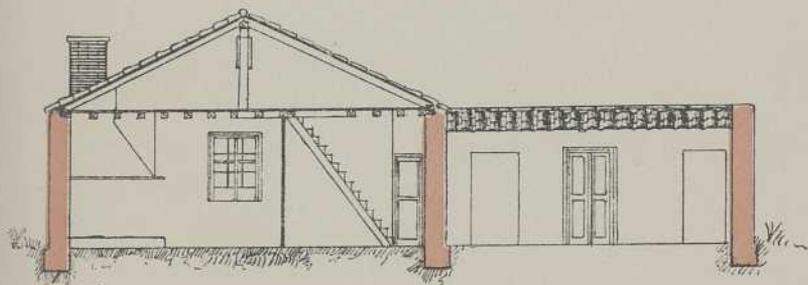
PLANTA



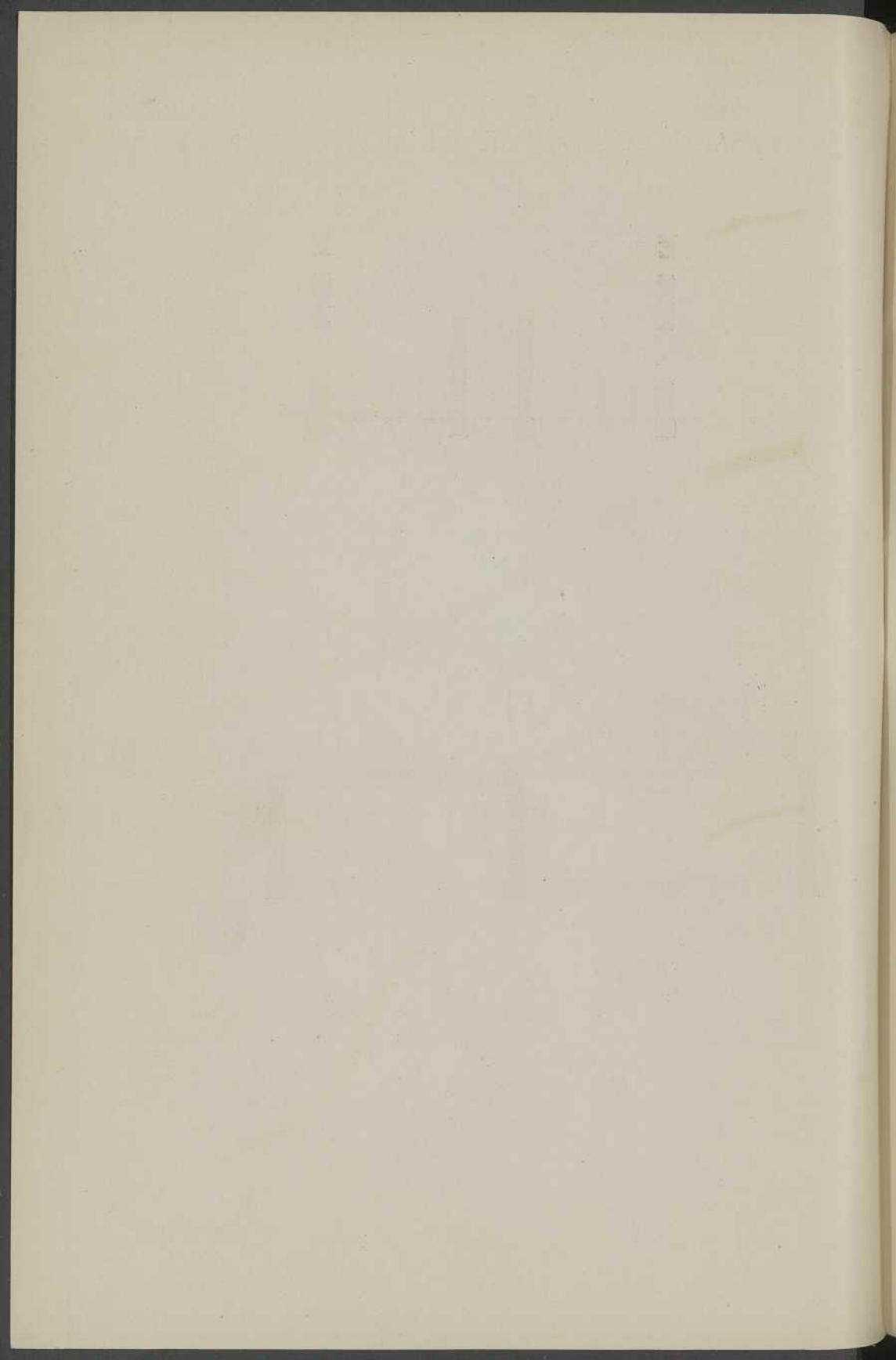
CASA DE COLONO PARA EL MONTE «ALISOS»



SECCIÓN POR A B



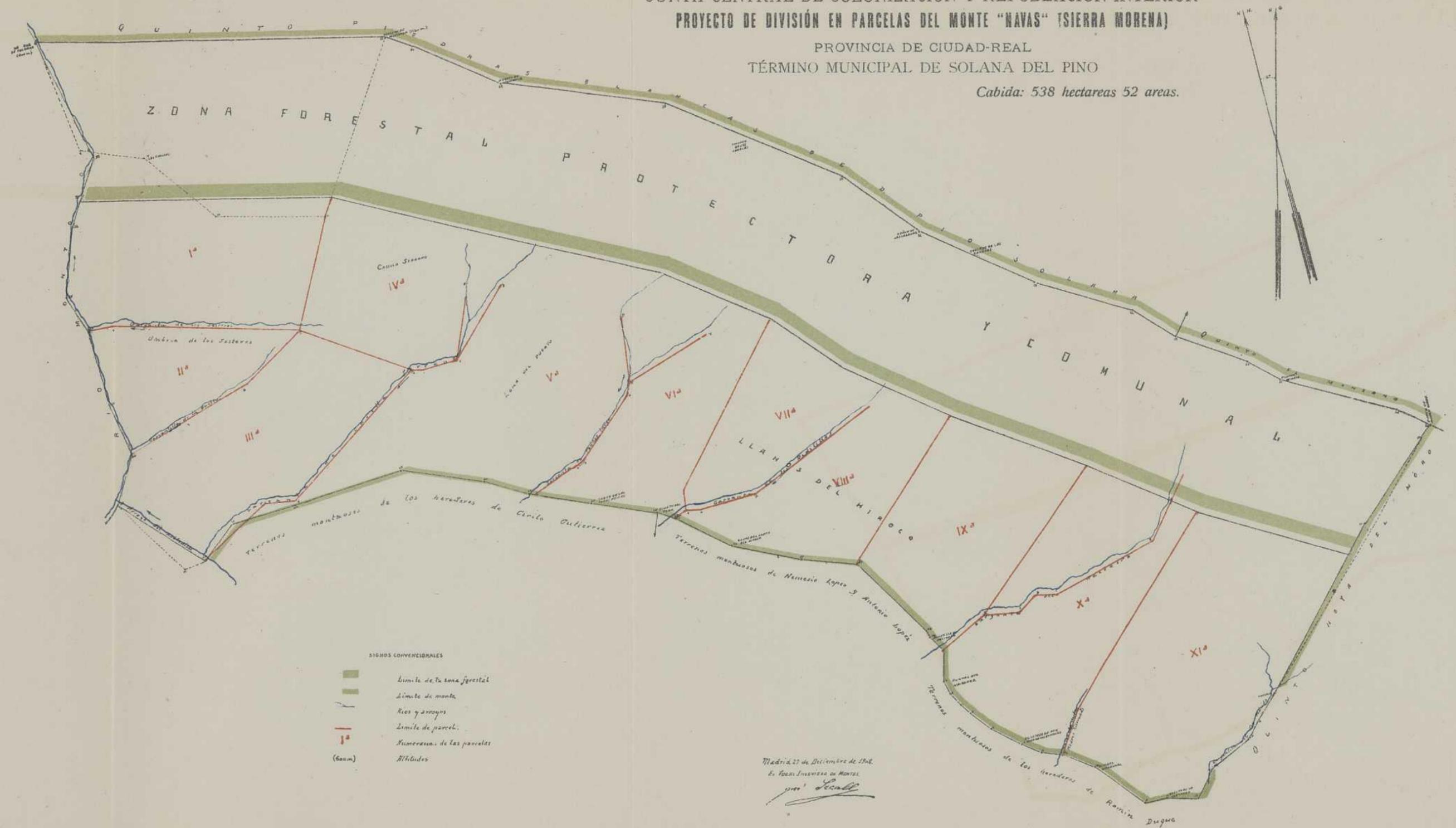
SECCIÓN POR C D



JUNTA CENTRAL DE COLONIZACION Y REPOBLACION INTERIOR
 PROYECTO DE DIVISION EN PARCELAS DEL MONTE "NAVAS" (SIERRA MORENA)

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL
 TÉRMINO MUNICIPAL DE SOLANA DEL PINO

Cabida: 538 hectareas 52 areas.



- SEÑALES CONVENCIONALES
- Límite de la zona forestal
 - Límite de monte
 - Rios y arroyos
 - Límite de parcelas
 - Iª Numeración de las parcelas
 - (600m) Escala

Madrid 27 de Diciembre de 1908.
 El Fiscal Insurgente de Monte
José Leal



PROYECTO DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN DEL MONTE "ELS PLANS,,

Situación del monte.

El monte denominado *Els Plans*, comprendido en el apartado a) del art. 1.º del Reglamento de Colonización y Repoblación interior, está situado en la parte N. de la provincia de Alicante y en la S. del término municipal de Alcoy, y con exposición Poniente la casi totalidad de los terrenos que lo componen.

Linderos.

Linda: por N., con tierras de la masía conocida por *La Pastora*, propiedad de doña María Pastor Payá, y con el término municipal de Benifallim; por E., con dicho término; por S., con el de Torremanzanas y terrenos de la masía *Plans de bais*, de D. Fernando Assensi Casaviella, y por O., con los de las masías *Plans de dalt*, *Plans del mich* y *Monllor*, cuyos propietarios son: de los dos primeros, los herederos de D. Antonio Moltó Boronat, y del último, los de D. Ventura Monllor Ferrandis.

Cabida.

Tiene una superficie total de 311 hectáreas, 81 áreas y 70 centiáreas, distribuidas como en lugar oportuno detallaremos.

Operación topográfica.

La operación topográfica se ha practicado con la brújula centesimal *Sartorius*, núm. 6.751, calculando analíticamente, previa transformación de coordenadas polares en rectangulares, los itinerarios planimétricos, admitiendo como errores buenos los abso-

lutos inferiores á 0,316 V L, siendo L la suma de distancias horizontales en cada itinerario.

Asimismo se han calculado los itinerarios altimétricos correspondientes á los planimétricos mencionados, figurando al final de esta Memoria los estados de coordenadas de unos y otros, y los que comprenden la determinación de cotas de los puntos tomados por radiación.

El origen de coordenadas es la esquina S. del edificio ó casa de labor de *La Pastora*.

La superficie se ha evaluado con el planímetro de precisión con disco, de Coradi, haciendo la coincidencia del nanius con el brazo móvil en la división 486,50 del mismo.

El cálculo de cotas para el trazado de curvas de nivel que se encuentran en planos equidistantes á 14 metros se ha hecho con la mencionada brújula y con estaciones sucesivas para comprobación, teniendo la curva más baja, con relación al origen, una cota de 38 metros, y la más alta, una de 486.

Clima.

Dada la situación geográfica del monte que nos ocupa, su clima, dentro de la provincia en que se encuentra, puede calificarse de extremado, pues debe llegar en verano la temperatura máxima media, á la sombra, á los 37 grados, y, en cambio, en invierno, puede calcularse que desciende á (- 4) ó (- 5 grados), pudiéndose asignar como temperatura media general la de 15 grados: datos todos ellos, como los que á continuación insertamos, que se han deducido de comparaciones hechas entre este monte y otros de igual situación geográfica, y de los cuales tenemos á la vista observaciones de un quinquenio.

Calculamos que el número de días lluviosos al año debe estar comprendido entre cuarenta ó cincuenta, cayendo en total, en el mismo tiempo, una capa de agua de unos 540 milímetros, ó sean 5.400 metros cúbicos por hectárea

El viento dominante es el NE. en invierno, que, aunque sopla con violencia, es en época en que no perjudica á las siembras por no tener éstas desarrollo suficiente.

Constitución geológica.

El terreno que constituye el monte de que nos ocupamos es del período terciario, siendo en gran parte del piso nummulítico (eoceno), aunque con algunos trozos del mioceno y plioceno, debidos á deslizamientos de los terrenos que rodean á esta zona nummulítica, que son todos ellos de aquella clase, á excepción de una pequeña mancha cretácea que hay cerca de Jijona. De manera que, como es natural, dada la formación geológica apuntada, está casi todo el terreno formado por rocas calizas que, como después estudiaremos, le hacen muy propio al cultivo de la vid con pie americano adecuado, y apto para el de cereales con leguminosas.

Mercados.

El mercado exclusivo es Alcoy; así que, en precios, á él nos hemos atendido para nuestros cálculos, debiendo entenderse el de todo producto que no sea vino, puesto en esta ciudad; y el de aquél, en la bodega.

Vías de comunicación.

Las vías de comunicación que deben utilizar los colonos son: de cada vivienda hasta la falda del monte, caminos de herradura, que se señalarán después de haber hecho las operaciones de preparación de bancales, ribazos, etc., es decir, al *levantarlo*; por la falda del monte, en casi la totalidad de su longitud, y en dirección á esta población, hay un camino carretero denominado *Dels Plans de dall*, que se une, á los 2.250 metros, con el camino de Alcoy á Torremanzanas, y éste á los 700 metros, con la carretera de Benifallim; ésta, á los 1.500, con la vieja de Benilloba, y ésta, por último, á los 625, con la general de Alcoy á Alicante, recorriendo 4.500 metros por esta última. La distancia del monte á esta ciudad es de 9.575 metros. Una observación debe hacerse constar en este punto, y es que el camino carretero á que nos hemos referido es,

no sabemos si en parte ó en su totalidad, de propiedad privada; y por los antecedentes que hemos tomado, tenemos la creencia de que, á cambio de establecer un turno equitativo en su conservación entre sus dueños y los colonos, se permitiría á estos la libre circulación: circunstancia que no debe olvidarse, por la economía que para el presupuesto general significa.

Por último, para terminar esta ligera descripción, diremos que este monte se encuentra á unos 3.000 metros de la aldea denominada *La Larga*, donde existen cura ó sacerdote encargado de celebrar en días festivos, y maestro: razón que justifica el que no hayamos proyectado los edificios comunales que á estas necesidades se refieren.

Plan de cultivos.

Examinada con gran minuciosidad toda la superficie que nos ocupa, y previos ligeros análisis, resulta que en su parte superior contiene terrenos adecuados para cereales, por no servir, dada su temperatura media y sus condiciones, más que para ellos y para algunas leguminosas; así que, como entre los primeros existe una variedad de trigo que se ha de dar con grandes ventajas sobre las demás, á ella nos hemos de referir, y es la *Rochal ó Claro*.

Entre las leguminosas hay una que es insustituible por las tres circunstancias que concurren en este monte, á saber: exposición O., *terrenos provistos de cal y no existencia de sulfatos* ni indicios de acidez, que desvirtuaría su buena cocción, condición indispensable en esta legumbre, que es el garbanzo variedad *común*, pues apetece para su buen desarrollo muy escasas condiciones de humedad en épocas determinadas, resistiendo, por otra parte, muy bien este clima. Así que en la superficie que á sembradura dediquemos, estas son las dos plantas herbáceas que deben cultivarse, no teniendo para qué decir que en alguna extensión mayor ó menor podrá sustituirse el trigo por cebada, para alimento del ganado de labor del colono; de todos modos, el beneficio obtenido variará bien poco, y de aquí que, al determinar aquél, no tengamos en cuenta más que el trigo.

Por otra parte, y en las partes inferiores de los lotes que se

proyectan, existen terrenos que sólo á la vid deben dedicarse, una vez que se levanten las primeras cosechas y desaparezca la abundancia de elementos nutritivos que á todas las tierras vírgenes caracteriza.

Creemos que, en un 50 por 100 de la superficie que se ha de roturar, la única planta que prosperará, económicamente hablando, es la vid, pues se trata de terrenos que no tienen humedad, pedregosos, calizos y que están expuestos entre Poniente y Mediodía, condiciones adecuadas para aquella planta. Y teniendo en cuenta que cualquier otro cultivo de los compatibles con la índole del monte no daría los rendimientos que la vid, no hay plan de aprovechamiento más adecuado para el cultivo agrario que dedicar la mitad de cada lote, situada á la parte Levante, al cultivo herbáceo, con una rotación de dos años, sembrándose el primero el trigo y el segundo el garbanzo, y la otra mitad, ó sea la más baja y expuesta á Poniente, al cultivo de la vid.

De la misma manera que hemos llegado á determinar cada una de las variedades del cultivo herbáceo, nos encontramos con dos puntos de importancia al ocuparnos del futuro viñedo. El primero es, la duda que nos asalta de hacer un vino corriente con la variedad indicada en este caso, por lo fresco del terreno, y que es, sin ningún género de duda, la denominada *Monastrell*; ó recomendar que se constituya el viñedo con más de una variedad para llegar á obtener, bajo la condición de una esmerada elaboración, un vino que pudiese servir para embotellar, por su finura: creemos que no habría inconveniente en aceptar esta segunda solución; pero creemos más prudente la primera. De este modo puede obtenerse un vino que prácticamente se conoce, y que tendría asegurada su venta al no salir de las reglas de buena elaboración, y que en sitio apropiado expondremos. El otro punto es el de que estamos convencidos de que el modo de no perder gran parte de nuestro viñedo (y decimos parte, porque en los sitios más finos de él quizás se conservase sin portainjertos) por una probable y próxima invasión filoxérica, es, desde luego, plantar pies americanos injertados. El competentísimo Ingeniero, Director del Servicio Vitícola de la Excma. Diputación de Valencia, D. Rafael Janini, á quien remitimos el número suficiente de muestras

del suelo y subsuelo, tomadas en todos aquellos puntos en que creímos que pudiese existir algún cambio de consideración en la cantidad de cal, que, como es sabido, es la base para elegir el portainjerto adecuado, nos ha recomendado el *Chasselas* X *Berlandieri* X 41 B.

Como indicábamos antes, los primeros años debe sembrarse toda la superficie roturada; así que señalando un plazo prudencial, que creemos debe ser de cuatro años, podemos ya designar el plan completo de cultivo en la parte dedicada al agrario, puesto que en el forestal, á nuestro modo de ver, dada la altitud y, por tanto, el clima, no se debe intentar otra repoblación que la del pino silvestre. La distribución de cultivos en la parte roturada debe ser:

PRIMEROS CUATRO AÑOS

Rotación de dos años..... (Primer año: Trigo.
(Segundo año: Garbanzos.

AÑOS SUCESIVOS

50 por 100 de superficie lab- (Primer año: Trigo.
brable en cada lote..... (Segundo año: Garbanzos.

50 por 100 de superficie lab-
borable en cada lote.... Vid.

Nada hemos de decir respecto á los procedimientos á emplear, pues de ello habrá de cuidar con particular esmero la Dirección técnica de la Colonia, procurando desterrar prácticas viciosas y sacar útiles enseñanzas del campo de experimentación.

Las labores deberán darse con arado de vertedera propio para una sola caballería, y allí donde no pueda funcionar el arado se darán labores de azada.

Los abonos deberán ser minerales y de fórmula adecuada, que dará la Dirección técnica. Y claro es que, ya para las vides, ya para el trigo ó el garbanzo, se utilizarán convenientemente los abonos producidos por el ganado de labor del colono. Y en tanto que se determina una fórmula mejor, creemos apropiada la siguiente:

150 kilogramos por hectárea de superfosfato de 16 á 18 por 100 de ácido fosfórico.

70 kilogramos por hectárea de sulfato amónico de 20 á 21 por 100 de nitrógeno.

30 kilogramos por hectárea de cloruro de potasa de 50 á 51 por 100 de potasa.

Las semillas serán objeto de cuidadosa selección por parte de los colonos, dirigidos por el técnico encargado, y de ese modo no habrá necesidad de renovarlas periódicamente.

La siembra será siempre á mano, pues no creemos prudente recomendar el empleo de sembradoras en terreno tan accidentado.

Tampoco puede recomendarse, y por razones idénticas, el empleo de las regadoras. De trilladoras no hay que hablar, tratándose de tan poco grano.

No creemos necesario en este caso ni la trilla colectiva ni el almacenado de la cosecha en granero comunal.

Lo primero, porque no se habría de multiplicar con ello ninguna de las operaciones propias de la trilla, y lo segundo, porque debiendo tener las casas de colonos una cámara en su parte superior que aisle lo más perfectamente posible las habitaciones de la planta baja de las inclemencias exteriores, con poco aumento de gasto podrá convertirse en granero dicha cámara, con lo cual no distraeremos la atención de la Cooperativa de su misión fundamental, que ha de ser la creación de los viñedos.

Algo más hay que decir respecto al cultivo de la vid.

Debiendo hacerse con pies americanos, nada impide que en el campo de experiencias se produzcan buena parte de éstos y se hagan en ellos los injertos de taller en camas calientes, que con tanto éxito produce el Servicio Vitícola de Valencia.

Así y todo no podrá prescindirse, por lo pronto, de la adquisición de algunos millares de planta americana, que sean la base y fundamento del vivero que inmediatamente debe establecerse, á fin de tener á los cuatro años existencias bastantes á abastecer la Colonia, y no olvidando que el portainjerto recomendado por el Servicio Vitícola de Valencia es el *Chasselas* × *Berlandieri* × *41 B*, de M. Graset.

La plantación se hará á marco real, á fin de cubrir con el fo-

llaje de la vid, durante los ardores del estío, la máxima superficie de terreno, y en hoyos distantes entre sí 2 metros, con lo cual resultan para la hectárea 2.500 vides.

Á la apertura de los hoyos, que cubicarán $\frac{1}{2}$ metro, deberán haber precedido dos labores profundas, y para la plantación de la vid deberá utilizarse todo el estiércol de cuadra disponible. Y para asegurar la plantación, creando alrededor del sarmiento una atmósfera de humedad, será conveniente sembrar en el hoyo, y junto al sarmiento, dos ó tres garbanzos.

Aparte del estiércol de cuadra adicionado en la plantación, convendrá ir adicionando á la cepa, en hoyos laterales, por turnos de cinco á seis años, todo el estiércol de cuadra disponible. Y como éste ha de ser siempre escaso, aun adicionado con los residuos de la elaboración del vino, no hay otro remedio que la incorporación de abonos minerales con fórmula provisional de 150 kilogramos de superfosfato de 16 á 18 por 100 á la hectárea y 70 de cloruro potásico, omitiendo el abono nitrogenado, que perjudica á la calidad del mosto.

La recolección de la uva será individual, mediante reglas que ya se dictarán; pero la elaboración de vino deberá ser colectiva, para poder producir vinos finos de fácil venta y ahorrar una buena partida en gastos generales.

La bodega se describirá cuando se describan los edificios.

Beneficio mínimo por hectárea y por lote.

Como la mitad de superficie de cada lote, según hemos dicho en más de una ocasión, estará ocupada por vid, y la otra mitad, un año tendrá trigo y otro garbanzos, no tiene duda que podemos calcular el beneficio total, suponiendo una sola hectárea, distribuída anualmente de este modo:

50 áreas de vid, 25 de trigo y 25 de garbanzos;

de manera que, aplicando gastos y productos de cada cultivo en la relación en que están sus superficies, el beneficio obtenido así será el verdadero, y la cuenta de beneficios estará compuesta, del

importe de las cosechas probables de cada uno de los vegetales enunciados, con sus productos secundarios, y de los gastos siguientes:

a) Parte correspondiente á una hectárea de los gastos anuales de una cabeza de ganado caballar, con sus anexos de aparejos, instrumentos, etc., en función de la superficie, que absorbe al año el trabajo total de ella, y que en esta zona, y dadas las labores que ha de dar, calculamos ha de estar comprendida entre 14 y 16 hectáreas en estos cultivos.

b) Importe de abonos minerales.

c) Importe de semillas.

d) Jornales supletorios.

e) Impuesto.

f) Gastos generales.

Productos.

	Pesetas.
Por 6 hectolitros de vino, al precio medio de 10 pesetas uno (producción mínima).....	60,00
Por 4 hectolitros de trigo, á 20 pesetas uno.....	80,00
Por 1,50 hectolitros de garbanzos, á 48 pesetas uno.....	72,00
Por 480 kilogramos de paja de trigo, á 2 pesetas los 100 kilogramos.....	9,60
Por 150 kilogramos de paja de garbanzos, á 2 pesetas los 100 kilogramos.....	3,00
TOTAL PRODUCTOS.....	224,60

Gastos.

	Pesetas.
a) Parte correspondiente á una hectárea de los gastos anuales de una cabeza de ganado caballar con sus anexos.....	54,71
b) Importe de abonos minerales.....	40,03
c) Importe de semillas.....	14,30
d) Jornales supletorios.....	14,86
e) Impuesto.....	5,00
f) Gastos generales.....	12,00
TOTAL GASTOS.....	140,90

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los productos	224,60
Idem los gastos	140,90
	<hr/>
<i>Beneficio por hectárea cultivada...</i>	<i>83,70</i>
	<hr/>

Notas aclaratorias de la cuenta que precede.

a) Gastos anuales de una cabeza de ganado caballar con sus anexos:

	Pesetas.
Coste medio de una cabeza á los tres años	750,00
Idem ídem á los trece años	190,00
	<hr/>
Amortización en diez años de 560 pesetas al 5 por 100.....	44,52
Riesgos al 2 por 100 de $\frac{750 + 190}{2} = 470$	9,40
Por alimentación, dándole la ración de conservación diaria y la de producción los días que trabaja, habiendo calculado un promedio, después de reducido á cebada, de 33 hectolitros, á 10 pesetas uno	330,00
Por 13.140 kilogramos de paja, á 2 pesetas los 100 kilogramos	262,00
Herraje, veterinario y medicamentos.....	40,00
Por gastos anuales del mobiliario mecánico que en el cuadro siguiente se detalla.....	134,68
	<hr/>
TOTAL.....	820,60
	<hr/>

Como hemos dicho que entre 14 y 16 hectáreas oscila la superficie media que consume el trabajo total de una cabeza mayor, dividiendo las 820 60 pesetas, que corresponden á 15 hectáreas, semisuma de aquellas cantidades, por éstas, tendremos que lo que corresponde á esta partida de gastos y á una hectárea es 54,71 pesetas.

b) *Abonos.*—Del cultivo herbáceo: Dijimos que por hectárea, y donde se haya de sembrar trigo, debe abonarse con:

	<u>Pesetas.</u>
200 kilogramos de superfosfato de 16 á 18 por 100 de ácido fosfórico.....	18,00
100 kilogramos de sulfato amónico de 20 á 21 por 100 de nitrógeno	39,50
40 kilogramos de cloruro potásico de 50 á 51 por 100 de potasa.....	12,80
Transporte: á 2 pesetas los 100 kilogramos.....	6,80
	<hr/>
TOTAL.....	77,10
	<hr/>

Corresponde á 25 áreas en que hay trigo..... 19,28

	<u>Pesetas.</u>
De la vid: 150 kilogramos de superfosfatos de 16 á 18 por 100 de ácido fosfórico.....	13,50
70 kilogramos de cloruro potásico de 50 á 51 por 100 de potasa	22,40
11 kilogramos de sulfato de hierro.....	0,99
Transporte: á 2 pesetas los 100 kilogramos	4,62
	<hr/>
TOTAL.....	41,51
	<hr/>

Corresponde á 50 áreas que hay de viña..... 20,75

Luego, por abonos, corresponde por año á la hectárea 19,28
+ 20,75 = 40,03.

	<u>Pesetas.</u>
<i>c) Semillas:</i>	
De trigo, por hectárea, 1,30 hectolitros, y para 25 áreas 0,325 hectolitros, á 20 pesetas uno	6,50
De garbanzos, por hectárea, 0,65 hectolitros, y para 25 áreas 0,1625 hectolitros, á 48 pesetas uno.....	7,80
	<hr/>
TOTAL <i>precio de semillas en la hectárea</i> ...	14,30
	<hr/>

Gastos anuales del mobiliario mecánico.

ÚTILES NECESARIOS para una cabeza de ganado caballar.	VALORES - PESETAS				GASTOS ANUALES						
	Nuevo n.	Medio m.	Desecho d.	Diferen. ^a n - d = u	Amortización de a 5 por 100.		Riesgos de m.		Conservación de m.		TOTAL Pesetas.
					Años.	Pesetas.	Por 100.	Pesetas.	Por 100.	Pesetas.	
2 arados vertedera.....	130	65	»	130	20	10,42	0,02	0,14	5	3,26	13,82
Guarniciones arado.....	50	29	8	42	12	4,74	0,01	0,03	5	1,45	6,22
1 uvio.....	6	3	»	6	20	0,48	0,01	»	1	0,03	0,51
2 azadas.....	40	25	10	30	10	3,89	0,01	0,03	8	2	5,92
1 collera.....	4	2	»	4	2,50	0,92	0,01	»	10	0,20	1,12
1 cabezón de cuadra.....	5	2,50	»	5	8	0,77	0,05	0,02	10	0,25	1,04
2 mantas.....	20	11,50	3	17	15	1,63	0,08	0,09	»	1,15	2,87
2 trillos.....	70	41	12	58	15	5,59	0,03	0,12	8	3,28	8,99
6 horcas.....	7	3,50	»	7	4	1,97	0,05	0,02	»	0,28	2,27
4 palas.....	8	4	»	8	6	1,58	0,05	0,02	»	0,32	1,92
1 rulo de era.....	35	17,50	»	35	40	2,03	0,01	0,02	4	0,70	2,75
1 látigo.....	1	0,50	»	1	1	1,05	0,08	»	»	0,02	1,07
24 costales.....	30	18	6	24	2	12,91	1	0,18	8	1,44	14,53
10 sacas de paja.....	20	12	4	16	2	8,59	1	0,12	8	0,96	9,67
1 farol.....	1	0,50	»	1	1	1,05	1	0,01	»	0,03	1,09
1 criba.....	2	1	»	2	2	1,08	0,08	0,01	2	0,02	1,11
1 harnero.....	2	1	»	2	2	1,08	0,08	0,01	2	0,02	1,11
10 escobones.....	1,50	0,75	»	1,50	1	1,58	1	0,01	»	0,02	1,61
1 pico.....	16	12	8	8	15	0,77	0,01	0,01	8	0,96	1,74
Cuerdas de cáñamo.....	12	6	»	12	1	12,60	1	0,06	»	0,48	13,14
2 hoces.....	2,50	1,25	»	2,50	5	0,58	0,05	0,01	4	0,05	0,64
18 esportones ó capachos.....	27	13,50	»	27	1	28,35	0,05	0,06	3	0,42	28,83
18 espuertas.....	9	4,50	»	9	1	9,45	0,05	0,03	3	0,15	9,63
1 cargador de estiércol.....	8	5	2	6	15	0,58	0,03	0,02	3	0,15	0,75
1 tonel para vino y 1 aguardiente...	10	6	2	8	10	1,04	0,08	0,05	2	0,12	1,24
1 alforjas.....	7	3,50	»	7	10	0,91	1	0,04	4	0,14	1,09
<i>Total del valor y gastos anuales del mobiliario mecánico.....</i>	524										134,68

ción; así que, ante la imposibilidad de que esa superficie fuese roturada, desde luego la separamos como destinada á la repoblación forestal. Dicha superficie asciende á 119,84.00 hectáreas, y, por tanto, restándola de las 311,81.70 que hay en total, nos resultaron 185,48 70 hectáreas como susceptibles de cultivo.

En sucesivos y repetidos reconocimientos adquirimos el convencimiento de que esta superficie, al procederse á levantar el monte, quedaría disminuída en un tanto por ciento de ocupación de ribazos y pequeños medianiles inaprovechables para el cultivo y desigualmente repartida, es decir, que mientras en unos trozos, á nuestro juicio, se perderá el 8 ó 10 por 100, en otros se llegará al 30, aunque este límite máximo se presentará, afortunadamente, en muy pequeños pedazos. Deducido, pues, un tanto por ciento medio, no dudamos asegurar que quedará como superficie útil, sobre la que hemos calculado el beneficio, de 153,50.00 hectáreas.

Con este dato obtenido comenzamos á estudiar el beneficio por hectárea, como hemos indicado, y que es de 84 pesetas en números redondos, arrojándonos un beneficio total mínimo de 12.894 pesetas.

Conocido este beneficio probable, y estudiadas las necesidades de una familia compuesta por matrimonio y cuatro hijos, dedicada toda ella al trabajo del campo, como ha de ocurrir con la del futuro colono, deducimos que los ingresos necesarios para el desarrollo de su vida son iguales á dos jornales constantes durante todos los días del año, ganados entre el padre y los hijos. Siendo el precio del jornal de 1,75 pesetas, término medio, resulta que á una familia como la citada le es necesario para vivir obtener un beneficio de 1.277,50 pesetas.

Sentado esto, como el beneficio obtenido será de 12.894 pesetas, claro está que son 10 las familias que deben poblar la colonia, y, por tanto, en 10 lotes hemos dividido el monte.

Al examinar el adjunto estado de valuación de superficies, se verá que los 10 lotes no tienen cantidades iguales de extensión, ni de cultivo agrario y forestal. Con relación á este último, sólo han obedecido las pequeñas diferencias que existen entre unos y otros lotes, á las apreciaciones que de ellos hemos hecho, dado el estado de vegetación espontánea y condición del terreno de cada

uno, y á la creencia de que, al disfrutar de las leñas y pastos, resultarán más equitativamente distribuidos en esta forma que si tuvieran idéntica superficie.

Hemos nombrado el aprovechamiento de leña y pastos, y como no lo hemos tenido en cuenta al determinar el beneficio, debemos decir que no lo hemos hecho porque la leña en estos sitios no tiene precio alguno, dado que no se encuentra quien la desee á cambio solamente de arrancarla ó cortarla; y los pastos, como cada colono tiene tan poca extensión de monte, arrojan un beneficio insignificante, y que en nada hubiera alterado los resultados definitivos.

Si seguimos analizando el adjunto estado, veremos que las extensiones del cultivo agrario no sólo no son iguales todas, sino que hay algunas notables diferencias.

Los lotes números 1, 2, 3 y 4 tienen asignadas 19,17.10 hectáreas, que, descontando el 20 por 100 que calculamos que tendrá de superficie inútil, y que es 3,83.20, resultan con una extensión aprovechable de 15,33.68 hectáreas.

Los lotes 5 y 6 tienen 18,33.90, que, descontando un 16 por 100, quedan 15,39.66 hectáreas.

El lote 7 aparece con 17,31.50, que, bajándole el 12 por 100, se reduce á 15,23.72.

Los lotes 8 y 9 se encuentran con 16,57.00, y restándoles un 9 por 100 encontramos 15,47.87.

Y, por último, al lote núm. 10, que es el que alcanza el límite máximo de superficie que con seguridad no podrá ser utilizado, le asignamos 21,67.00 hectáreas, porque estimamos en un 30 por 100 la parte inútil, que es 6,50.01, quedando en buenas condiciones 15,16.99 hectáreas.

Cantidades bastante próximas unas de otras para que todos los colonos, siguiendo el plan que les hemos trazado, obtengan idénticos beneficios.

En todos los lotes, como se verá en el plano, existen las parcelas *a* y *b*, menos en los números 9 y 10, que tienen *a*, *b* y *c*: la *a* en todos ellos es la parte de labor que en su día, y en su mitad Poniente, debe dedicarse á viñedo, y la *b* en los ocho primeros, y la *b* y *c* en los dos últimos, son las parcelas dedicadas á repoblación.

Campo de experimentación.

En la parte Poniente del monte, y en su centro próximamente, junto al camino *Dels Plans de dalt*, se encuentra la extensión de terreno cuya superficie, como se ha visto en el estado, es de 6 hectáreas y 49 áreas, que debe ser dedicada á emplazamiento de edificios comunales y al del campo de experimentación en la disposición que indica el plano, dedicando á superficie laborable 4 hectáreas, cuyo presupuesto de desfonde detallaremos, y lo que queda libre de edificación comunal, á experiencias forestales.

Entre los varios grupos de experiencias que debe abarcar, estará el que á elección de variedades se refiera, pues es aventurado suponer que se tiene resuelto el problema de la producción económica del trigo, por ejemplo, con sólo cultivar una variedad determinada. La elección de una variedad supone el ensayo previo y comparativo, durante varios años, con otras variedades, y después de estar convencidos de que nos conviene la variedad ensayada, deben prolongarse las experiencias tres ó cuatro años más, pues se ha observado prácticamente, que hay muchas de ellas que los primeros años dan excelentes resultados, modificándose éstos á medida que la aclimatación modifica más y más sus caracteres.

Nos permitimos llamar la atención, para el día que funcione este ensayo, acerca de las experiencias de trigo que se hayan recomendado, que, además de verificarlas con variedades del país, que no sean de trigos duros, se hagan extensivas á variedades extranjeras, como, por ejemplo, las *Rieti Invertible de Burdeos*, *Nueva Zelanda*, etc., por tener la casi seguridad de que alguna de éstas ha de dar muy buenos resultados.

Otra de las partes importantes del campo de experimentación ha de ser la dedicada á abonos, cuya técnica no hemos de describir por ser bastante conocida, y porque de lleno competirá á la Dirección facultativa de la Colonia.

Experiencias muy interesantes han de ser también las del cultivo de la variedad de almendro tardío de la localidad y la de olivo, también tardío, llamada *alfafareneo*, que con éxito se cultiva en hoyos perforados en roca viva y rellenos luego de tierra en el monte de Beniarrés, llamado *Pla de Barchella*, de condiciones muy semejantes al que tratamos de colonizar.

Estado de valuación de superficies.

LOTES		SUPERFICIES TOTALES								
Número.	CULTIVOS	DIFERENCIAS DE LECTURAS				Promedios.	Cocfi- ciente.	SUPERFICIE		
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas
1	a) Agrario.....	4.793	4.792	4.793	4.793	4.792,75	0,004	19	17	10
	b) Forestal.....	3.140	3.139	3.139	3.141	3.139,75	»	12	55	90
2	a) Agrario.....	4.792	4.793	4.793	4.793	4.792,75	»	19	17	10
	b) Forestal.....	3.139	3.139	3.141	3.140	3.139,75	»	12	55	90
3	a) Agrario.....	4.793	4.792	4.793	4.793	4.792,75	»	19	17	10
	b) Forestal.....	3.140	3.139	3.141	3.139	3.139,75	»	12	55	90
4	a) Agrario.....	4.793	4.793	4.793	4.792	4.792,75	»	19	17	10
	b) Forestal.....	3.140	3.139	3.139	3.141	3.139,75	»	12	55	90
5	a) Agrario.....	4.584	4.585	4.585	4.585	4.584,75	»	18	33	90
	b) Forestal.....	2.735	2.734	2.735	2.736	2.735	»	10	94	00
6	a) Agrario.....	4.585	4.584	4.585	4.585	4.584,75	»	18	33	90
	b) Forestal.....	2.735	2.734	2.735	2.736	2.735	»	10	94	00
7	a) Agrario.....	4.326	4.328	4.330	4.331	4.328,75	»	17	31	50
	b) Forestal.....	2.826	2.826	2.826	2.825	2.825,75	»	11	30	30
8	a) Agrario.....	4.142	4.142	4.143	4.143	4.142,50	»	16	57	00
	b) Forestal.....	2.826	2.825	2.826	2.826	2.825,75	»	11	30	30
9	a) Agrario.....	4.142	4.142	4.143	4.143	4.142,50	»	16	57	00
	b) Forestal.....	1.882	1.882	1.881	1.882	1.881,75	»	7	52	70
	c) Forestal.....	1.258	1.257	1.258	1.259	1.258	»	5	03	20
10	a) Agrario.....	5.499	5.497	5.504	5.506	5.501,50	»	21	67	00
	b) Forestal.....	2.040	2.039	2.040	2.039	2.039,50	»	8	15	80
	c) Forestal.....	1.101	1.100	1.100	1.100	1.100,25	»	4	40	10
	Edificios comunales y cam- pos de experiencia.....	1.624	1.622	1.621	1.623	1.622,50	»	6	49	00
TOTAL superficie del monte.....								311	81	70

Edificios proyectados.

Se proyecta una casa-vivienda por lote con la distribución que aparece en los planos, habiendo proyectado una más, idéntica á la de los colonos, para el encargado de guardar la bodega, y todos aquellos artículos de consumo que el Reglamento de la Cooperativa le encomiende, así como de ir á recibir abonos y todo cuanto al cultivo se refiera. Además, en esta casa es donde los colonos deben reunirse para celebrar las juntas de la Cooperativa. En el plano y en la planta sólo se ha dibujado el muro de fachada longitudinal posterior de esta casa, que se diferencia de la de los colonos en el corral. El corral tiene cuadras para cinco caballerías y cobertizos para carros ó carruajes, pues como estará construída junto á la bodega, puede ocurrir que los carros que manden los compradores de vino tengan necesidad de hacer noche en la bodega, y así hay preparado alojamiento en buenas condiciones.

Para la construcción de los aljibes ó cisternas nos hemos atenido á la práctica que con éxito constante y notable economía se sigue en otras regiones de esta provincia, y consiste en practicar un pozo ordinario, de unos dos metros de profundidad, seguido de un ensanchamiento ovoide, ó sea en forma de tinaja, y revestir uno y otro de una delgada capa de mortero hidráulico. Así practicado, sus condiciones de estabilidad é impermeabilidad igualan, cuando no superan, al procedimiento ordinario de cámaras prismáticas ó cúbicas, con muros de mampostería, zampeado de hormigón y cubierta de bóveda ó bovedillas. Dichos aljibes tendrán una capacidad útil de 55 metros cúbicos, que es el agua que conceptuamos necesaria en el año para todos los usos de la familia, ganado de labor, etc., etc. Se llenarán exclusivamente con el agua de los tejados de las casas; pero como entre la cantidad de lluvia anual que hemos aforado y la capacidad del aljibe no hay proporción exacta, siendo ésta mayor que aquélla, procurarán los colonos recoger las aguas del suelo rocoso por medio de regueras, y conducir las al aljibe, cuando sea suficiente su dotación natural.

Estos aljibes se hacen á destajo: el precio, en terreno franco,

es el de 5 pesetas, y en rocas, 10, incluso el revestimiento de mortero hidráulico; es decir, terminado. Nosotros hemos supuesto que se encuentre en mitad de la excavación terreno flojo, y en la otra mitad, roca; así que consignamos el precio medio de 7,50 pesetas; y como son 55 metros cúbicos, resultan 412,50. A esto hemos de añadir los tubos de hierro fundido que conduzcan el agua desde la fachada de la casa, incluso el tubo que del mismo metal se pone en la parte inferior de la fachada, y de 1,50 á 2 metros sobre el suelo. El peso de dichos tubos es de 150 kilogramos, que á 0,32 pesetas uno, resultan 48 pesetas. Luego el valor del aljibe será de $412,50 + 48 = 460,50$ pesetas; y aumentando el 5 por 100 de imprevistos y el 10 por 100 de administración, etc., resulta de 529,58.

El aljibe de la casa ocupada por el guarda se colocará cerca de la bodega.

No hemos proyectado horno comunal por la gran distancia que existe entre los lotes y el sitio en donde están instalados los edificios comunales, y por las grandes pendientes, puesto que éstas están al lado del camino carretero de que hablamos en otro lugar.

Los pisos altos de las casas-viviendas están destinados á graneros, almacén de abono, si no se reparte al recibirlo, etc., etc.

Y, por último, la bodega se ha calculado para la producción señalada, es decir, un poco mayor, pues la proyectamos para 1.000 hectolitros de vino con 100 toneles de 1.000 litros cada uno, colocados unos de otros á 0,15 metros, en doble fila, en cada una de las naves de las dos que hemos calculado. Delante de la bodega está el jaraíz, donde existen ocho lagos ó lagares para la fermentación tumultuosa con el mosto que procede de la pisadura; en él se colocan las dos prensas. Pasa el mosto, una vez verificada la fermentación tumultuosa, por medio de la bomba que al reseñar el material detallaremos. La bodega está proyectada con exposición Mediodía, no importando los grandes calores, porque es bastante fresco el terreno, como hemos dicho, y porque para cortar la acción de los rayos solares se colocarán persianas en las ventanas, que, como se ve, están en número suficiente, teniéndolas á todos lados, menos á Levante.

De esperar y de desear es que la capacidad de la bodega resulte insuficiente para la cosecha si se cultiva la vid de un modo

racional, pues á nadie ha de ocultarse que la producción media anual, por hectárea de 13 hectolitros, es harto escasa. Pero creemos que en lo sucesivo, para la ampliación necesaria de la bodega como para otras, deberá la Junta acordar lo que proceda en vista de las circunstancias, sin que por hoy recarguemos el presupuesto de gastos con uno más, correlativo á una esperanza que, aunque legítima, no deja de ser esperanza.

No entramos en más pormenores de construcción, pues todo va detallado en los planos y los presupuestos, y antes de entrar en la última parte de esta Memoria, que la constituirá la reseña é importe de todos los aparatos y utensilios de bodega, sólo diremos que, dadas las presiones ordinarias de peso propio de materiales, del viento y de la nieve, y dadas las luces con arreglo á ellos, hemos calculado las secciones de vigas de madera y viguetas de hierro, que sólo en los techos de la casa hemos puesto, por resultar más económico que la madera. Las armaduras de la bodega se han calculado igualmente; y, por último, los muros de fachada, de traviesa y de recinto, se han calculado aplicando las fórmulas de Boudelet, comprobadas con su misma regla gráfica.

Importe del mobiliario mecánico, aperos, etc.

La suma del valor total es, como acabamos de ver en el último cuadro de gastos anuales de esta clase de mobiliario, de 524 pesetas por cada 15 hectáreas de terreno cultivado, que con el 5 por 100 de imprevistos, ascenderá á 550,20, y en los 10 lotes, á 5 502 pesetas.

Importe del ganado de labor.

Hemos dicho que una cabeza de ganado caballar vale 750 pesetas, más el 5 por 100 por idéntico concepto que anteriormente, 787,50, y para los 10 colonos, 7.875.

Importe del mobiliario de bodega.

Toneles. — Circunferencia máxima, 1,10 metros de diámetro; circunferencias menores, 0,95; longitud de centro á centro entre

estos dos últimos, 1,32: resultando un volumen de 1,1394 metros cúbicos.

Precio de 1, con sus grifos, 60 pesetas, y los 100..... 6.000

Prensas. — Dos prensas jaulas de doble efecto, sistema racional, núm. 5,

con husillo de { diámetro, 1,00 metros.
altura, 2,00 id.
con jaula de { diámetro, 0,90 metros.
altura, 1,00 id.

Precio de una, 645 pesetas, y de las dos..... 1.290

Estrujadoras. — Una estrujadora perfeccionada con separador de escobajo, núm. 2, con ruedas.

Dimensiones. { diametro cilindros..... 0,18 metros. }
 { largo cilindros..... 0,60 — } 540
 { largo total. ... 1,50 — }

Una á doble efecto sin separador, núm. 1.

Dimensiones. { largo molones..... 0,60 metros. }
 { diámetro idem..... 0,18 — } 275
 { número de volantes..... 0,02 — }

Bomba para trasiago. — Sistema Faffeur, núm. 2, con dos volantes. Rendimiento por hora, 6.000 litros 356

Esta bomba sirve para caso de incendio, y por esto incluiremos en este material una lanza.

Accesorios:

Un colador para mangas, de 0,04 metros..... 6
Un tubo de inmersión para trasegar..... 13
Una lanza de incendios para mangas, de 0,04 metros 14
Una manga espiral de goma, con alambre interior y exterior, de 0,04 metros y 5 metros de larga, á 11,50 pesetas metro..... 57,50
Una manga de goma para impeler (de los lagares á los toneles), de 25 metros de longitud y 0,04 metros de diámetro, á 4,50 pesetas metro 112,50
Seis toneles de 470 litros para rellenos y vino inferior, á 27,50 pesetas uno, y seis de 235. á 17,50..... 270
Cuatro cubetas de madera para debajo de los grifos de los toneles, de 235 litros, á 17,50 pesetas..... 70

Cuatro cubetas de madera, de 141 litros, para debajo de los grifos de los toneles, á 10 pesetas.....	40
Un apurador.....	10
Seis palas. mango madera, para la uva.....	15
Seis pozales de zinc.....	7,50
Dos cántaros para medir el vino, á 10 pesetas.....	20
Dos decálitros para id. id. id.....	20
5 por 100 de imprevistos.....	455,83
TOTAL.....	<u>9.572,33</u>

Presupuesto del campo experimental, semillas y abonos del primer año y subvención á la Cooperativa para la creación de plantainjertos.

Sacar la piedra; efectuar la labor de desfonde, á 0,50 metros, y nivelar, según datos que tenemos á la vista de la finca Santa María, del término municipal de Ibi, importa, término medio de unas hectáreas con otras, en terrenos de iguales condiciones que éste, 1.200 pesetas, y como son cuatro hectáreas las del campo experimental, costará 4.800.

Las semillas que corresponden á 15 hectáreas, á razón de 1,30 hectolitros por hectárea, son 19,50 hectolitros, que, á 20 pesetas, son 390, y para los 10 colonos, 3.900.

Los abonos para una hectárea valen 77,10, y para las 15 hectáreas 1.156 50 pesetas, y para los 10 lotes 11.565. Bien entendido que los colonos podrían reservarse total ó parcialmente estos abonos para años sucesivos, si la riqueza de la tierra en mantillo el primer año los hiciese necesarios.

Plantainjertos. — El Sr. Janini, en su relación de trabajos hechos en el Servicio Vitícola de la Diputación de Valencia, dice:

	Pesetas.
Factura de sarmientos americanos para obtener 45.600 patrones y gastos de envío	1.321,18
Jornales de injertadores.....	277,70
Carbón.....	68
Vino y aceite para los trabajadores.....	31,50
Pequeños gastos.....	2
	<u>1.700,38</u>

45 600 injertos, menos el 16,50 por 100 de marras, quedan 38.076, que resultan á 44,70 pesetas millar.

Este precio es siendo los injertos ingleses, de taller, en cámara caliente. No hemos suprimido la partida de manó de obra, por considerarla necesaria para traer injertadores expertos, con el fin de que enseñen á los colonos.

Habremos de suponer que la economía obtenida al crear en el campo de experiencia los sarmientos americanos y los injertos, nos permita plantar, con el importe de un millar, los dos y medio millares de la hectárea, con lo cual ascenderá este presupuesto á pesetas 335,25 por cada lote, y á 3.352,50 el total; bien entendido que esta partida se dedica toda ella al servicio del campo de experimentación, que es el que en su día facilitará á los colonos la plantainjerto necesaria.

Resumiendo los distintos conceptos de la partida, tendremos:

Preparación del campo de experiencias.	4.800
Semillas para el primer año.....	3.900
Abonos para ídem.....	11.565
Gastos de plantainjertos.	3.352,50
TOTAL	<u>23.617,50</u>

Anticipo á los colonos.

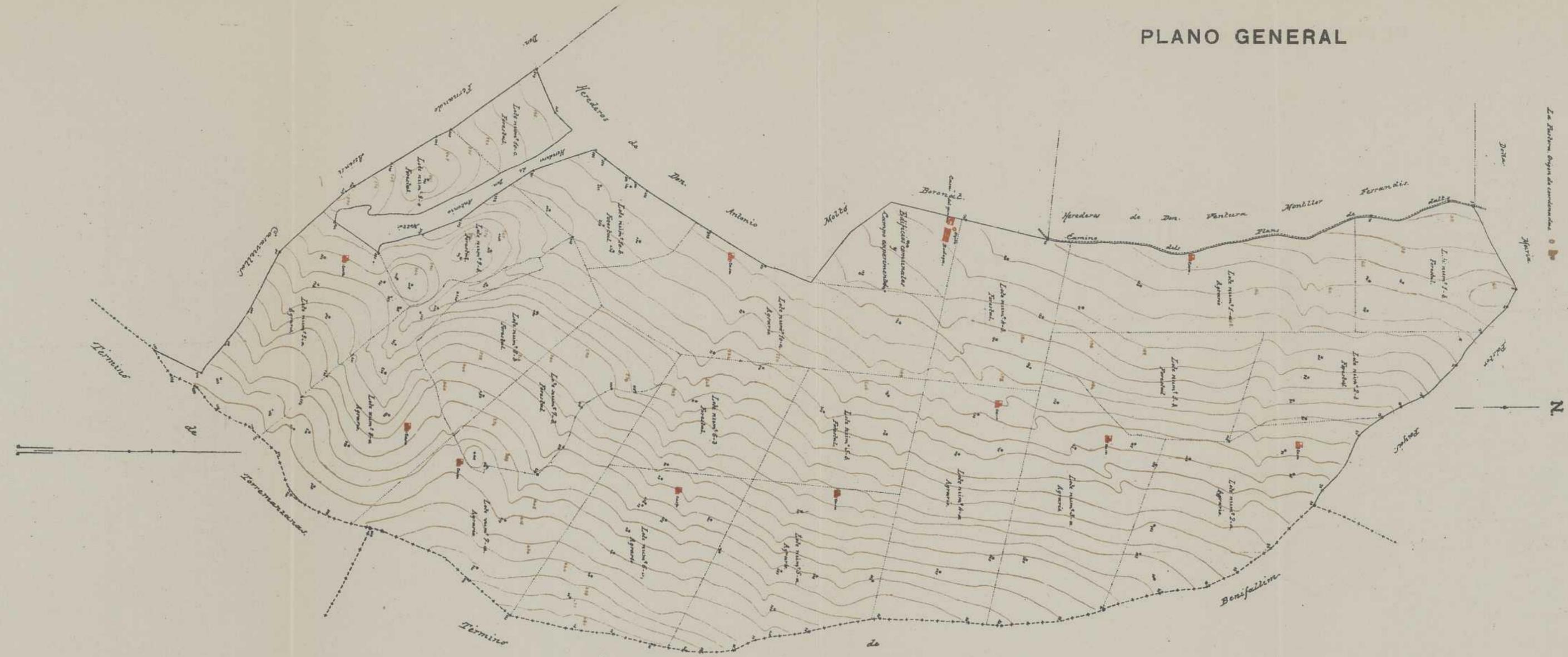
Se consigna la cantidad máxima que la Ley autoriza. Esto obedece á que, dada la pendiente del monte y lo muy pedregoso que es, necesita una cantidad de jornales de gran consideración para levantar toda la piedra, formar con ella los ribazos, transportar la sobrante á los linderos del lote ó á los trozos pequeños que queden sin cultivo entre la labor, y hacer á brazo el desfonde de 0,50 metros de profundidad, y, por último, hacer la nivelación dentro de cada bancal que se ha de efectuar, sobre todo en la parte que después sea viñedo. Teniendo el colono que aportar esta cantidad de mano de obra tan considerable, de estricta justicia nos parece el proponer se le conceda á la Cooperativa lo que proponemos.

Amojonamiento del monte y de los lotes.

Serán necesarios unos 200 mojones de mampostería de 0,40 por 0,40 de sección, y como deben ponerse debajo del suelo á 0,20 y sobre él á 0,50, resulta un volumen de obra por mojón de 0,113 metros cúbicos, y para 200 uno de 22,400 metros cúbicos, que á 7,50, son 160,16, cantidad que debe consignarse cuatro veces mayor por las grandes distancias que median de punto á punto, resultando un gasto total por este concepto de 480,48 pesetas.

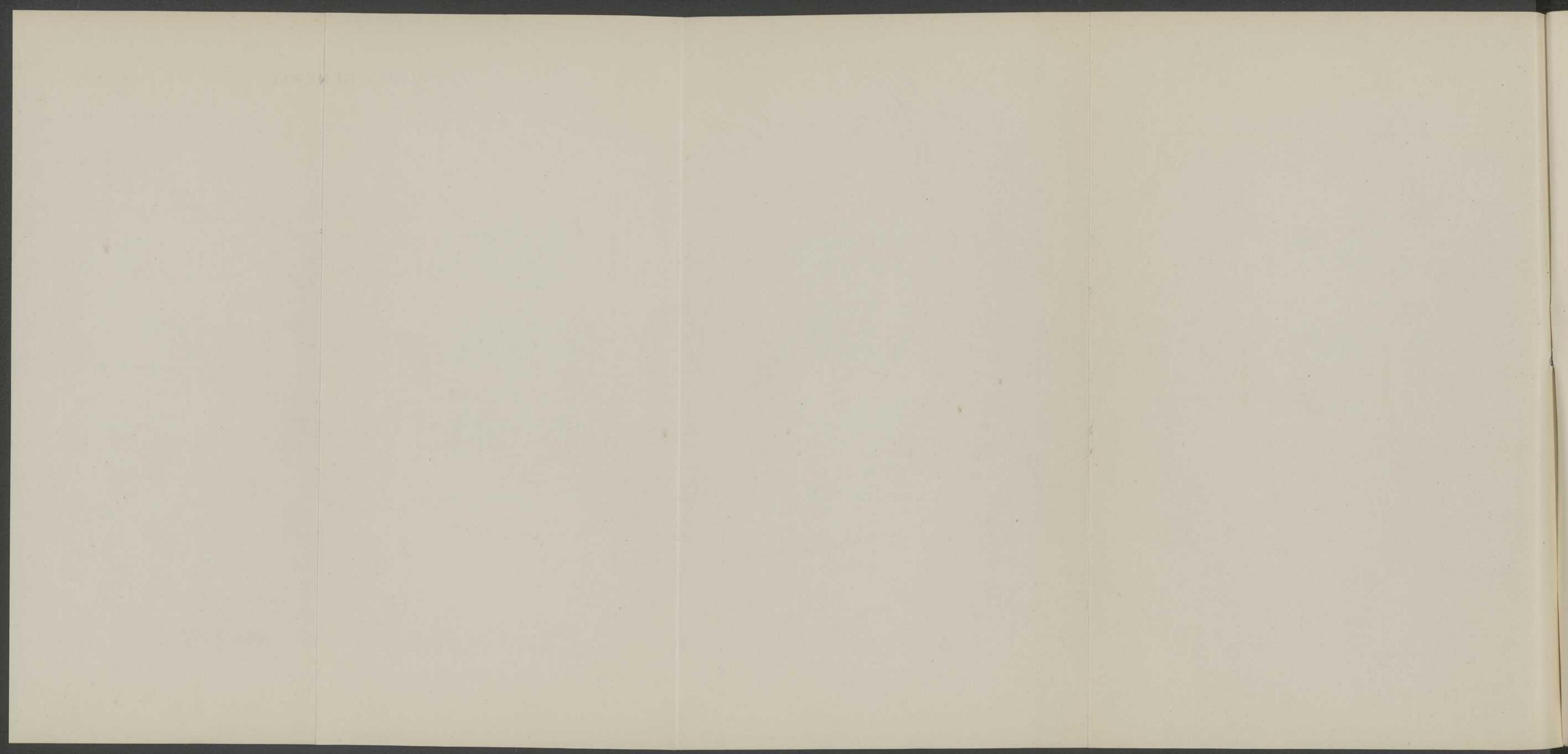
Alcoy 20 de Diciembre de 1908. — El Ingeniero encargado de los trabajos, Jefe de la 6.^a Brigada de Avance Catastral de la provincia de Alicante, *Luis G. Beneyto*. — Rubricado.

PLANO GENERAL

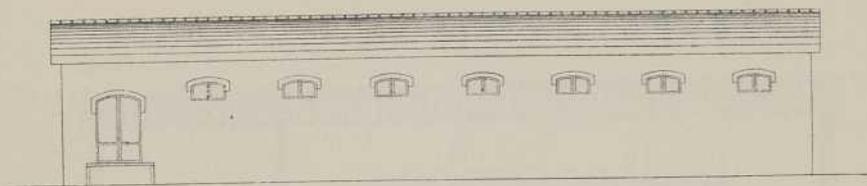


A los 20 de Diciembre de 1901.
El Ingeniero.

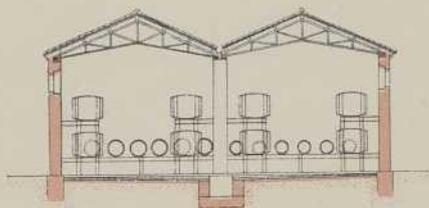
José J. Castro



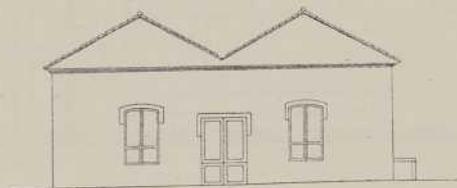
PROYECTO DE BODEGA



FACHADA LONGITUDINAL



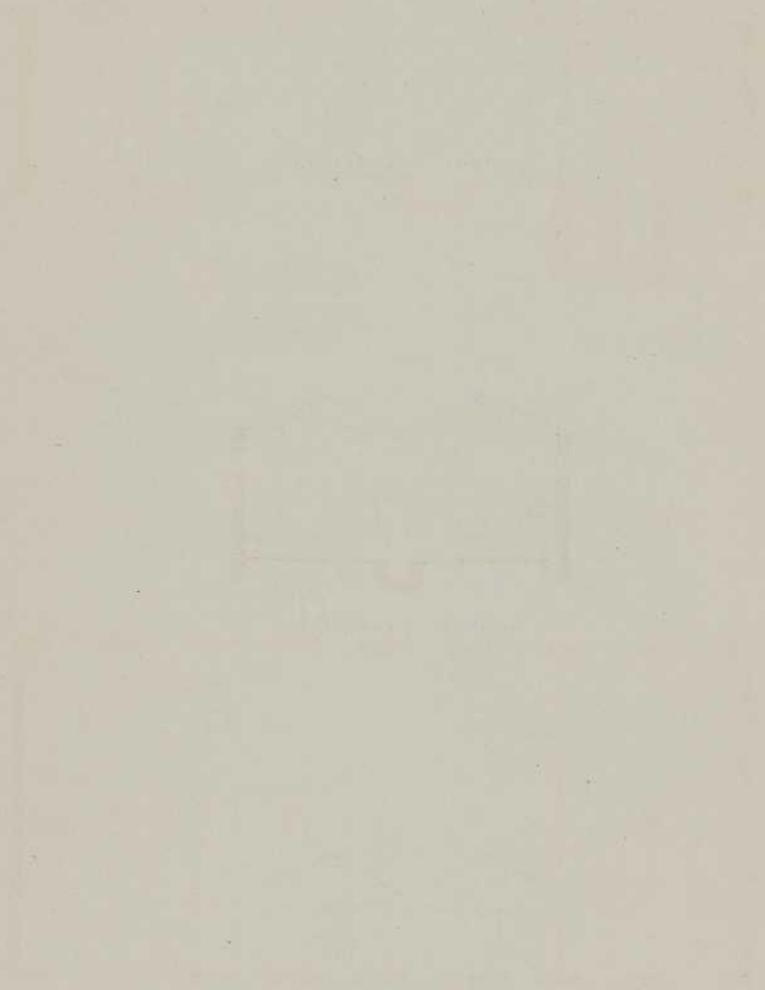
SECCIÓN TRANSVERSAL



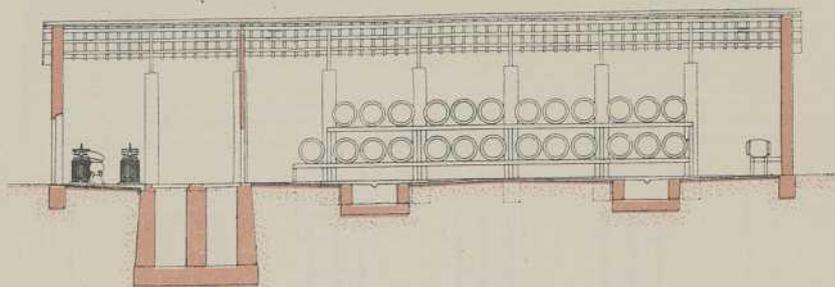
FACHADA TRANSVERSAL

THE HISTORY OF THE

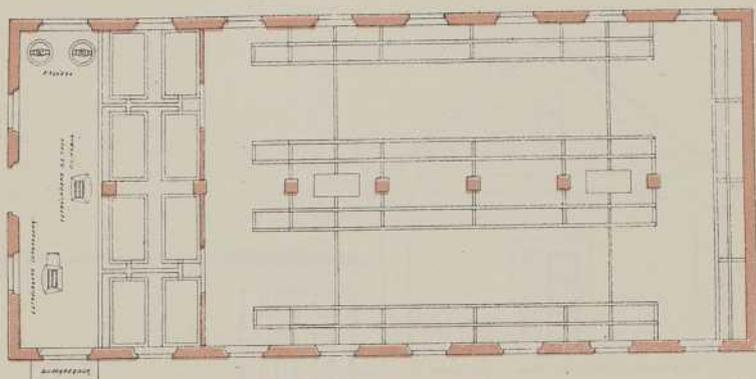
REIGN OF KING CHARLES THE FIRST



PROYECTO DE BODEGA



SECCIÓN LONGITUDINAL



PLANTA

PLATE I

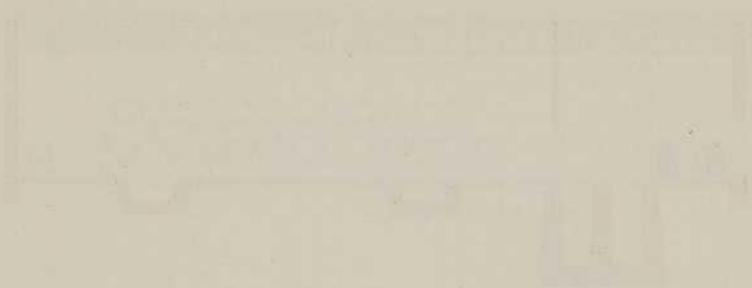


FIG. 1

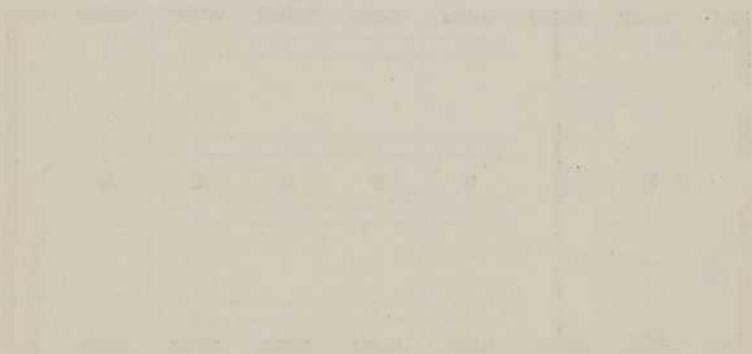
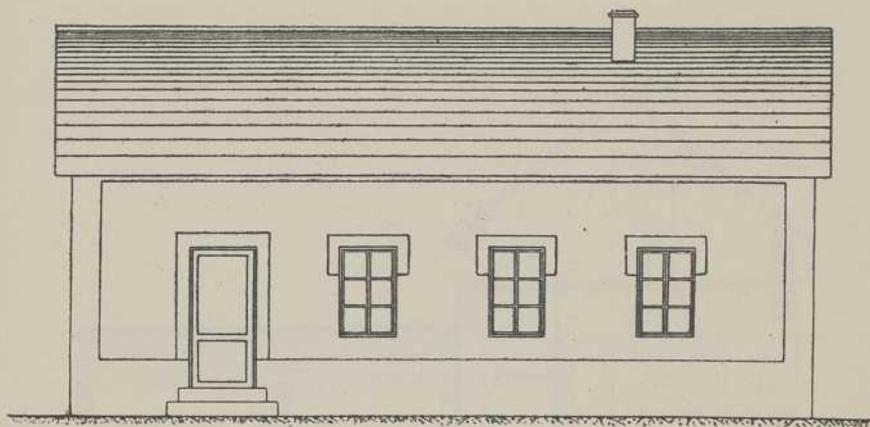
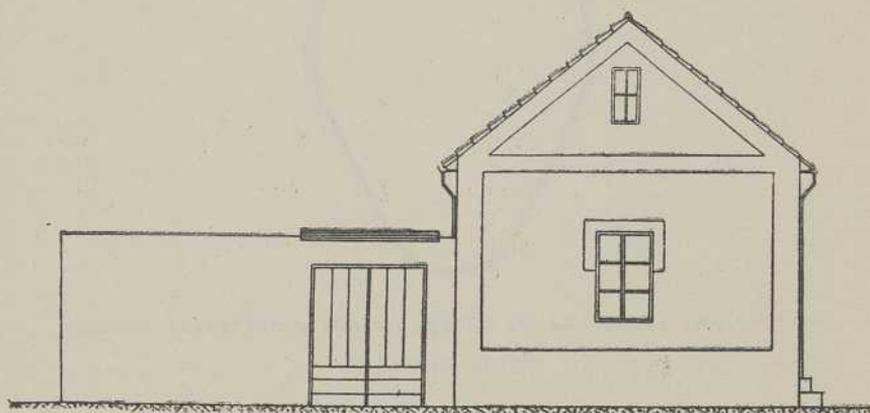


FIG. 2

PROYECTO DE CASA VIVIENDA

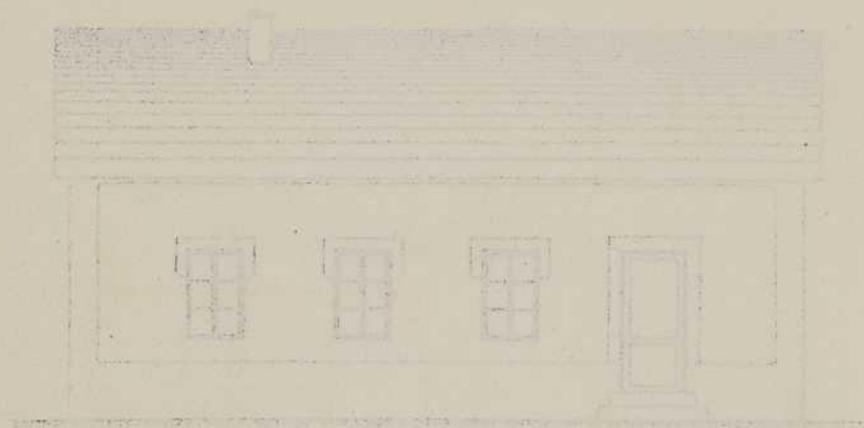


FACHADA PRINCIPAL



FACHADA LATERAL

PROYECTO DE CASA VIVIENDA

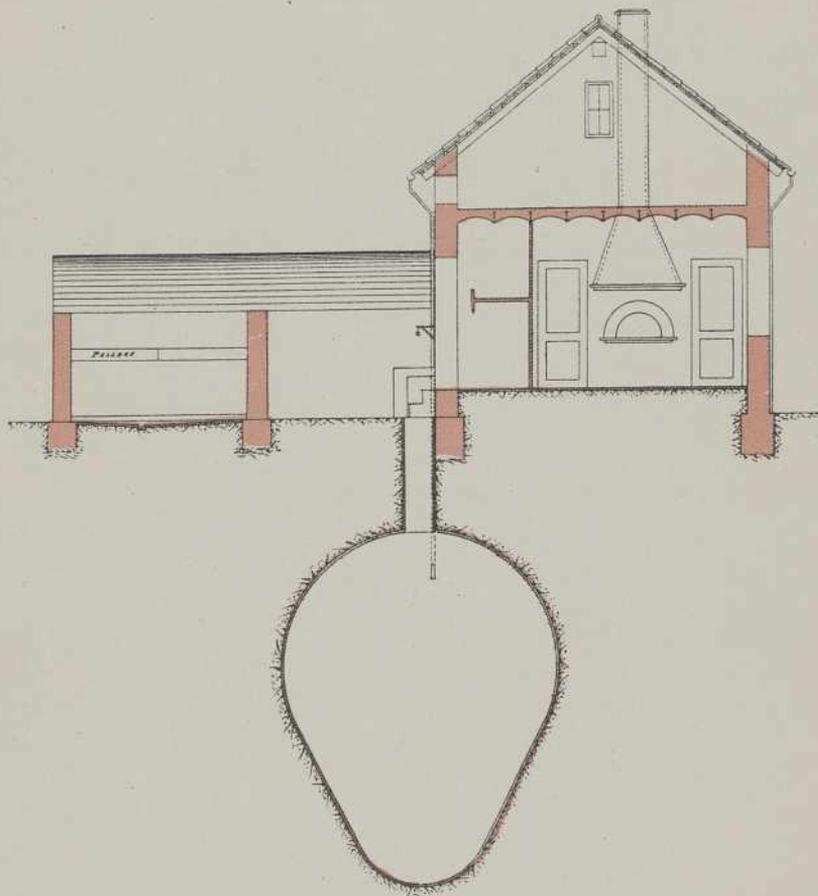


FACEDERA EXTERNA



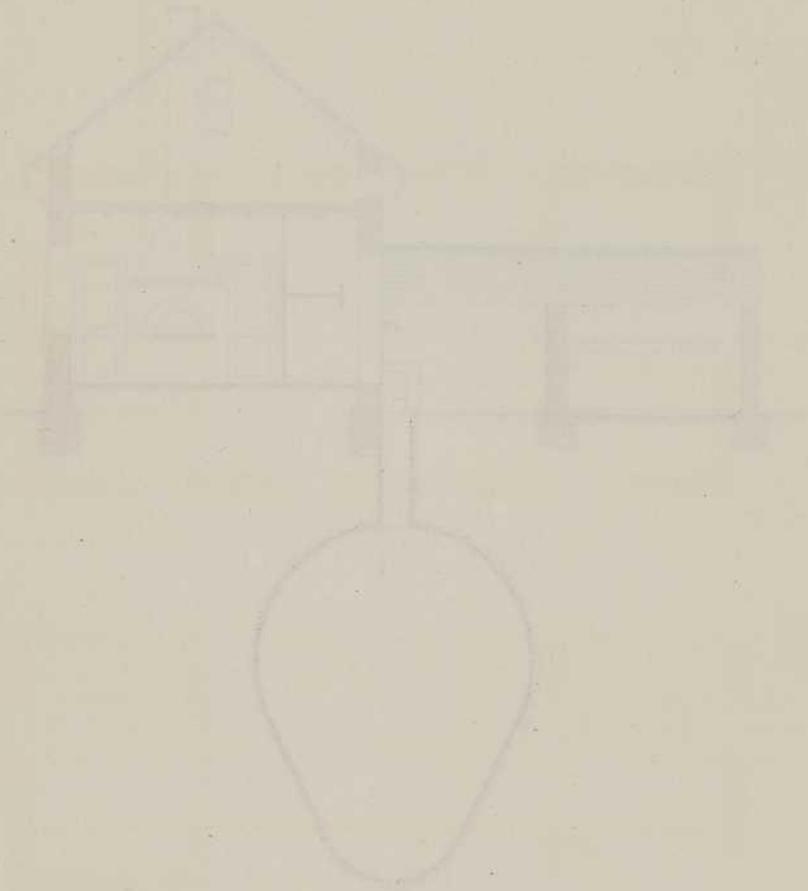
FACEDERA INTERNA

PROYECTO DE CASA VIVIENDA



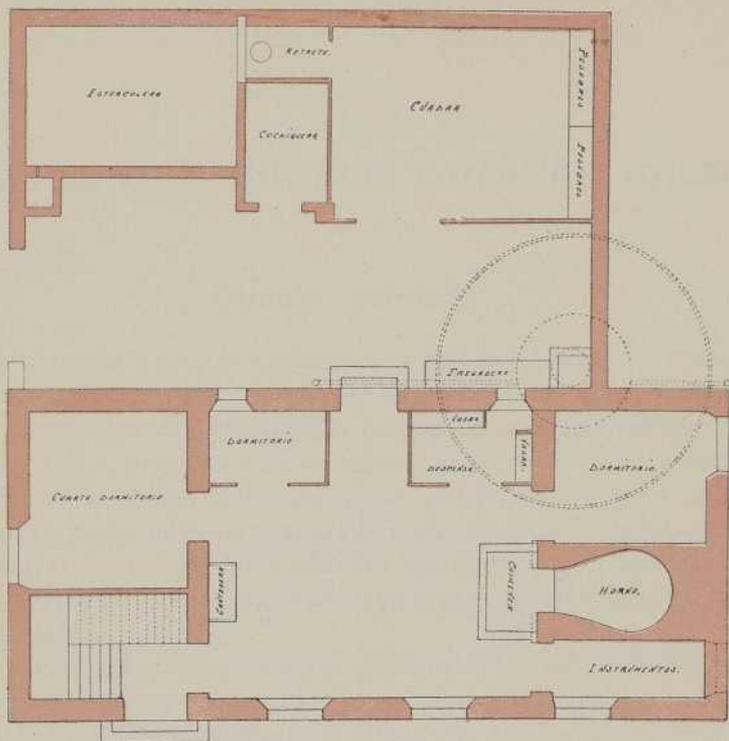
SECCIÓN TRANSVERSAL POR EL CENTRO DE LA PUERTA DEL CORRAL
Y LA DEL ALGIBE

PROYECTO DE CASA VIVIENDA

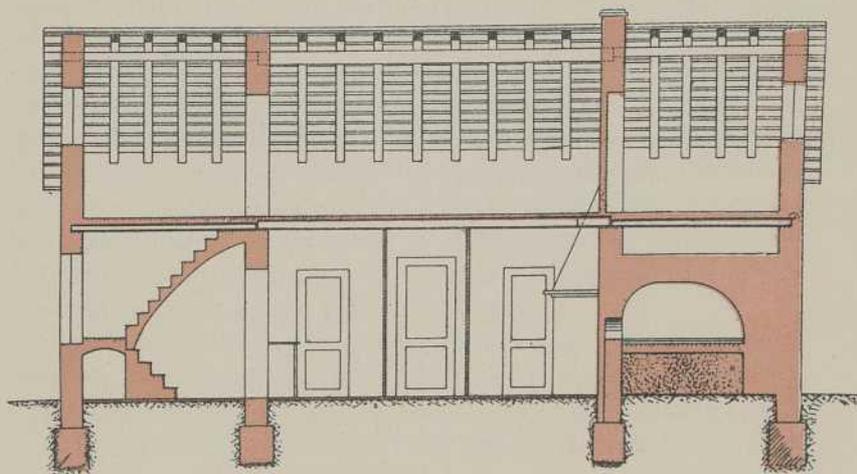


PROYECTO DE CASA VIVIENDA
DISEÑADO POR [illegible]

PROYECTO DE CASA VIVIENDA



PLANTA DEL PISO BAJO Y CORRAL CON LA PROYECCIÓN HORIZONTAL DEL ALGIBE



SECCIÓN LONGITUDINAL POR EL PARAMENTO INTERIOR
DEL MURO DE FACHADA PRINCIPAL

APPENDIX AND EXPLANATIONS



Fig. 1. Plan of the building at the site of the temple of Isis at Philae.



Fig. 2. Plan of the building at the site of the temple of Isis at Philae, showing the circular feature and the ramp.

JUNTA CENTRAL DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN INTERIOR

Circular primera.

Se propone la Ley de Colonización poblar el campo y cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas, arraigando en la nación familias desprovistas de medios de trabajo ó de capital bastante para subvenir á las necesidades de la vida. Con la simple enunciación del propósito queda ponderada la importancia agraria y social de la Ley, que, aun teniendo el carácter de ensayo, está llamada á producir grandes bienes si todos ponemos de nuestra parte la decisión y el entusiasmo necesarios para hacerla viable.

Alcanza la Ley, con carácter preceptivo, á todos los montes y terrenos del Estado declarados enajenables y á los abandonados, baldíos é incultos de dominio público, y sólo con carácter potestativo á los bienes patrimoniales, propios y comunales de los pueblos. Parece que con los terrenos adscritos *ipsa legem* á la colonización había de bastar para los primeros ensayos de la obra; pero son pocos los montes enajenables del Estado que no hayan sido arbitrariamente roturados en mayor ó menor escala, y se encuentra la Junta Central de Colonización con que, por regla general, sólo fué respetado por los roturadores, el terreno que no ofrece condiciones adecuadas de cultivo permanente. Por ello, y sin perjuicio de que se proceda á la colonización de lo que aun reste de utilizable en esa clase de bienes, cree la Junta su deber solicitar de los Ayuntamientos el concurso necesario para la realización de los hermosos propósitos de la Ley.

Pocos fueron los Ayuntamientos que no pregonaron la necesidad del aumento de población rural y de repoblación forestal en la información agraria de 1887. Una y otra cosa realiza la Ley de Colonización mediante el reparto gratuito, á familias necesitadas,

de parcelas de terrenos, destinadas en parte al cultivo arbóreo.

Si ese Ayuntamiento de su digna presidencia posee alguna clase de bienes patrimoniales, de propios ó comunales, que pudieran dedicarse á la colonización en la forma que previenen la Ley y el Reglamento adjuntos, y ello conviniera á los intereses municipales que esa Corporación representa, la Junta Central aceptará gustosísima la proposición ó solicitud que en tal sentido se le haga, y procederá á la colonización, llevando así á todas partes los grandes beneficios que la Ley concede y á su vez espera.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908. —
El Secretario, *Victor Lobo*. — El Presidente, *El Duque de Mandas*. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

JUNTA CENTRAL DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN INTERIOR

Circular segunda.

Derechos y obligaciones de los colonos.

Tienen derecho preferente á los beneficios de la colonización los labradores pobres y aptos para el trabajo agrícola, que sean casados, viudos ó viudas con hijos, anteponiéndose los del término municipal en que se lleve á cabo el reparto sobre los del partido judicial, éstos sobre los de la provincia y éstos sobre los del resto de la nación. En igualdad de circunstancias se optará por los que tuvieren mayor número de hijos capaces para las labores del campo.

En el momento mismo en que estén prontos para ser habitados los lotes que se adjudiquen, ha de quedar constituida una Asociación cooperativa entre todos los pobladores, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de éstos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, con todas las ventajas modernas y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común. La Junta Central se encargará de ayudar á los colonos elegidos, en la preparación y formación de dicha Cooperativa, mientras se hacen los trabajos previos de instalación de la Colonia.

Durante los cinco primeros años, el concesionario será un mero poseedor del lote que se le adjudique, á quien podrá privarse de la posesión cuando no cumpliera las condiciones que le fueran impuestas, así como *en cualquiera época*, cuando el terreno quede improductivo ó rinda durante dos años consecutivos una cosecha notablemente inferior á la de los demás, después de haber sido amonestado el colono por la Junta Central.

Transcurridos los cinco primeros años, adquirirá el colono la propiedad de su lote y empezará á satisfacer al Estado la contri-

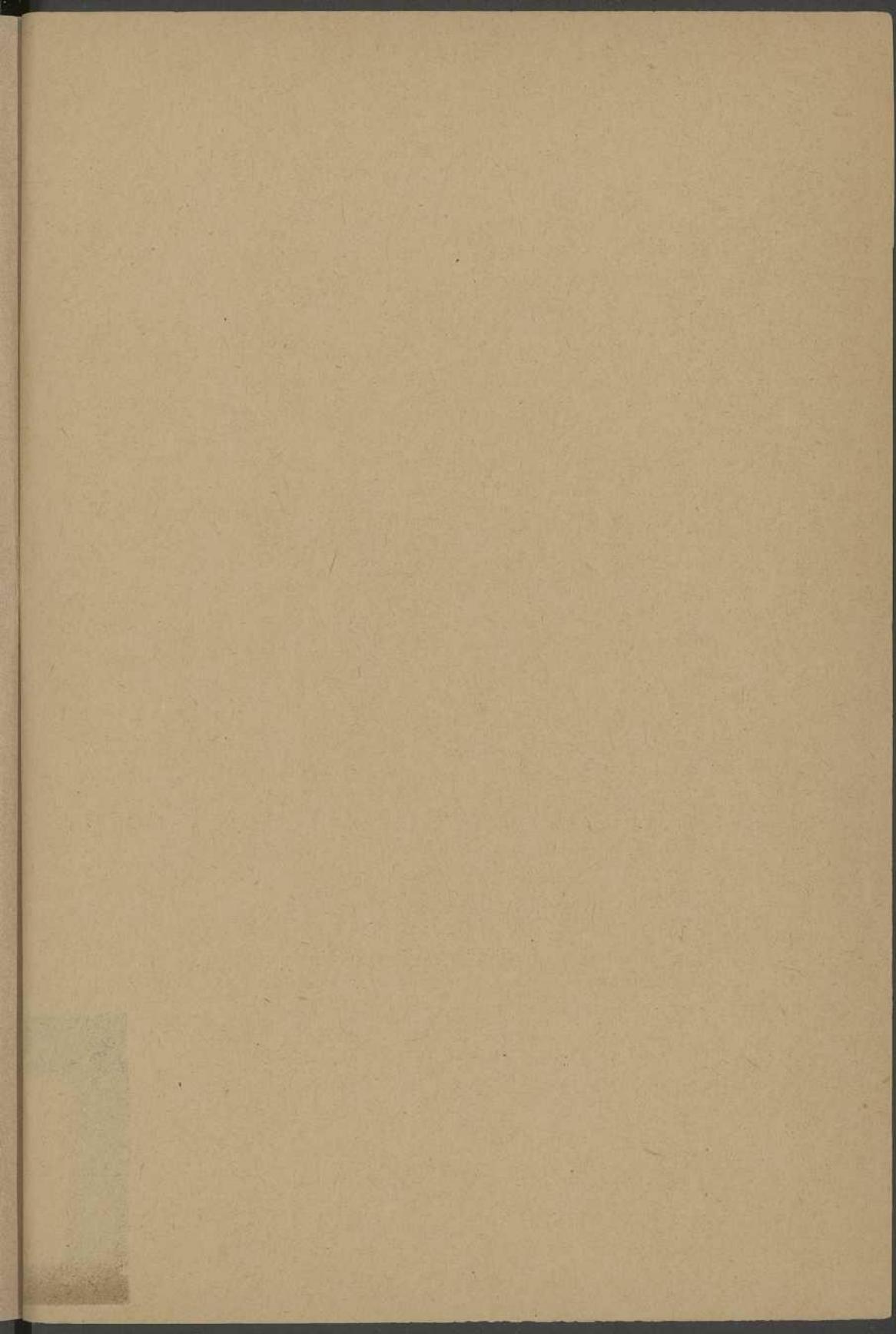
bución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo. En ningún caso podrá reducir, dentro de los diez primeros años, la porción de terreno dedicada por la Junta á repoblación arbórea, ni dividir *nunca* el total (ni aun después de los diez primeros años), ni por herencia ni por actos *intervivos*, á no ser por especial y motivada autorización del Gobierno, previo informe favorable de la Junta. Tampoco podrá el colono gravar su lote con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, del consorte é hijos, que no alcancen á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que haga uso para sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contraída únicamente con la Asociación cooperativa.

Aparte los gastos generales de instalación de la Colonia, que serán de cuenta de la Junta Central, ésta facilitará los auxilios necesarios para la instalación y explotación de los terrenos adjudicados, según las condiciones en que se hayan de colonizar, siendo la Asociación cooperativa la que dará á los colonos, á medida de sus necesidades, la cantidad que la Junta señale para cada uno, dentro de las 1.500 pesetas que, como máximo, fija la Ley. Se concederán premios en metálico á los colonos que establezcan y aclimaten alguna industria agrícola ó forestal, á los que cultiven con buen éxito gusanos de seda, ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Los colonos han de cumplir las instrucciones que les dicte el personal técnico encargado del plan de cultivos, y estarán obligados á asistir á las juntas de la Cooperativa, en las que tendrán voz y voto, bajo la sanción que establezca el Reglamento correspondiente. Por último, han de conservar en buen estado los edificios que les pertenezcan, pudiendo realizar la Cooperativa, por cuenta de los colonos, las reparaciones necesarias que ellos se nieguen á hacer directamente.

La conservación de los edificios comunales correrá siempre á cargo de la Cooperativa.

Madrid 17 de Noviembre de 1908. — El Presidente, *El Duque de Mandas*.



(9)

